



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL I

San José, Costa Rica, miércoles 3 de julio del 2019

84 páginas

# ALCANCE N° 157

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

**JUSTICIA Y PAZ**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE  
DE PESCA Y ACUICULTURA**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

**EXPEDIENTE N° 20.786**

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL, (Originalmente denominado: LEY DE EDUCACIÓN DUAL) Expediente N.° 20786, iniciativa del Diputado Ronny Monge Salas, publicado en La Gaceta N.° 124, Alcance N.° 116 del 28 de junio de 2018, con base en las siguientes consideraciones.

#### I. ANTECEDENTES

La educación dual implica la capacitación teórica y práctica de las personas estudiantes con el objeto de ofrecerles la oportunidad de desarrollar conocimientos en determinado campo que les garantice la experiencia, que les permita conseguir un empleo y a la vez ofrecerles a las empresas suficiente capital humano competente.

La educación dual es integral gracias a la oportunidad que tienen las personas estudiantes de completar su educación académica, de la mano con su aplicación en la realidad del mundo laboral, es decir, bajo condiciones reales, lo que refuerza el proceso de formación.

Mediante estudios comparados se ha logrado determinar que las ventajas de este sistema son muchas, a manera de ejemplo, se puede citar que para las personas estudiantes implica formarse de acuerdo con las necesidades reales del sector productivo y para las empresas es una forma de moldear a sus trabajadores dentro de los requerimientos y necesidades propias del negocio, entre otras ventajas.

La educación dual ha sido fundamental en la economía del país, por cuanto ha servido para mejorar la calidad de vida de muchos costarricenses pues les ha permitido incorporarse al mercado laboral de manera exitosa.

Tal y como se ha expuesto, el INA ha sido pionero en el tema de la formación profesional-técnica, pero los diversos estudios que se han hecho en el tema han evidenciado la necesidad de una estructura que unifique y regule la educación dual en todo el ámbito nacional.

El Estado ha hecho algunos intentos por impulsar esta modalidad de formación, como un mecanismo de desarrollo y de generación de empleo. Uno de esos intentos se dio con la emisión del Decreto 29079-MEP "Creación e Integración de la Comisión Nacional Fomento de la Educación y Formación Dual", mediante el cual se resalta la importancia de la modalidad de formación dual y la necesidad de establecer una coordinación e institucionalización del sistema.

Mediante tal decreto se reconoce que el sistema tradicional educativo no permite que se tenga una formación profesional-técnica, que responda a las exigencias del mercado y que garantice la empleabilidad de los estudiantes. Se establece que la formación dual representa la oportunidad de unir esfuerzos y recursos de los centros educativos técnicos, con los de las empresas del sector productivo.

Asimismo, se retoma la idea de establecer una coordinación entre la Comisión de Formación Dual y el Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad (Sinetec) creado en el año 1998, cuyo objetivo era estimular la enseñanza técnica como un mecanismo de rápida formación de recursos humanos, en un área de alta demanda y de salarios crecientes, como parte de un proceso para romper el círculo vicioso de la pobreza y establecer acciones en favor del triángulo de solidaridad, para que mediante la capacitación, se logre una rápida incorporación del recurso humano al mercado laboral, en acción concertada entre oferentes y demandantes de estos recursos humanos.

Además procuraba que se estableciera una coordinación con otras instituciones relacionadas con el tema, para garantizar el óptimo uso de recursos, en procura de mayor eficiencia en la formación de los recursos humanos técnico-profesionales, que amplíe la base técnica del país y atienda a las necesidades presentes y futuras de formación, capacitación y perfeccionamiento técnico, dejando una base sólida que pudiera en el futuro integrar la educación media y superior. No obstante, ambos sistemas nunca funcionaron en el país y las intenciones que se han tenido con estas regulaciones no se han aplicado.

## II.GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto pretende, consolidar los sistemas que se han creado en el tema de la formación dual, para facilitar la incorporación de todos los centros educativos y las empresas formadoras, que cumplan con los requisitos de la ley para ser parte del sistema y presenta un sistema novedoso en el que todas las partes, en mutua colaboración, cumplan un objetivo final que es la educación dual de las personas estudiantes, con las capacidades requeridas por el mercado laboral.

De tal forma, el sistema planteado en el proyecto de ley viene a respaldar y crear un nuevo concepto de educación dual como modalidad y se presenta como una opción atractiva para el sector empresarial, que beneficia a gran parte de la población del país que requieren prepararse para optar por el ejercicio de una ocupación calificada.

Ante la difícil situación laboral que atraviesa el país, se considera de vital importancia contar con diversas fuentes de generación de empleo, que permitan a la población costarricense tener más acceso a un empleo digno y remunerado.

El presente proyecto de ley regula de manera concreta y específica la educación dual y la posiciona como un medio importante de accesibilidad laboral, formando personas estudiantes que cumplan con un perfil de acuerdo con las necesidades reales de la demanda productiva del país.

Para la redacción se han considerado los insumos aportados por las instituciones consultadas oportunamente, los aportes recibidos mediante audiencias y el Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. Además, se ha considerado ampliamente la Ley de Formación Profesional Alemana, adaptando a nuestros medios elementos que han sido claves en el exitoso proceso de formación de la educación dual.

A raíz de una moción vía artículo N°154 del Reglamento Legislativo, el proyecto fue reenviado a Comisión por el plazo de 8 días con el fin de emitir un nuevo dictamen. Situación que permitió el consenso de los siete legisladores y legisladoras que integran esta Comisión y se logró modificar el proyecto principalmente en tres aspectos:

- a) Principio de alternancia.
- b) Reincorporar el aporte que realizan las empresas al fondo del INA.
- c) Las personas estudiantes deberán de contar con una póliza de riesgo la cual será creada por el Instituto Nacional de Seguros y su aplicación quedará sujeta a lo indicado en el reglamento que se creará para esta ley.

En virtud de los motivos y razones expuestas, se somete al conocimiento y aprobación del Plenario Legislativo, el presente proyecto de Ley de Educación y Formación Técnica Dual.

### III. CONSULTAS REALIZADAS

En el trámite del nuevo dictamen del proyecto de ley, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, envió a consulta el nuevo texto a las siguientes instituciones:

Asociación Nacional de Educadores y Educadoras  
Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados  
Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza  
Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio  
Consejo Nacional de Rectores  
Consejo Superior de Educación  
Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada  
Instituto Nacional de Aprendizaje  
Instituto Nacional de la Mujer  
Instituto Nacional de Seguros (Pólizas)  
Ministerio de Educación Pública  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Patronato Nacional de la Infancia  
Universidades Estatales  
UCCAEP

#### IV. RESPUESTAS RECIBIDAS

Entre las respuestas a las consultas planteadas, podemos destacar las siguientes:

- a) Asociación Nacional de Educadores y Educadoras: mediante oficio PRE-214-04-19 del 30 de abril de 2019, el señor Gilberto Cascante Montero, Presidente y representante legal, en lo que interesa indica que:

Reitera su oposición a este proyecto, asimismo solicita se rechace y archive esta iniciativa de ley.

- b) Cámara Costarricense – Norteamericana de Comercio: mediante oficio, del 7 de mayo de 2019, el señor Alberto Arguedas, Director Ejecutivo, indica que:

Exponen una serie de recomendaciones al proyecto de ley, las cuales solicitan sean considerados, no obstante ratifica su apoyo para que se apruebe esta iniciativa.

- c) Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza: mediante oficio, del 6 de mayo de 2019, la señora Mélida Cedeño Castro, Presidenta de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, indican que:

Mencionan que han sido claros y advierten sobre la gravedad de esta modalidad educativa, cuyo propósito es poner la educación costarricense al servicio de las cámaras empresariales, creando mano de obra barata, y formando personal “obediente” con un mínimo de educación general o académica, entre otros. Rechazan de forma absoluta este proyecto en tanto incluya a los Colegios Técnicos Profesionales del sistema público del país.

- d) Cámara de Industrias de Costa Rica: mediante oficio PR-028-2019, del 08 de mayo de 2019, el señor Enrique J. Egloff, Presidente, indica que:

Consideran que en este nuevo texto sustitutivo se presentan cambios que son positivos, tales como: El cambio en el inciso e) del artículo 4 y en el artículo 27. Por otro lado no están de acuerdo con el artículo 32 que modifica el artículo 15 de la Ley de Aprendizaje.

- e) Patronato Nacional de la Infancia: mediante oficio PANI-AJ-OF-0307-2019, del 10 de mayo de 2019, la señora Patricia Vega Herrera, Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, indica que:

La institución ve con beneplácito la presente propuesta, la cual contribuye con el anhelo de la realización y respeto al derecho de la educación que tienen las personas, facilita la inclusión en el ámbito laboral y el desarrollo de experiencia, sin olvidar la contribución con el descenso en las tasas de desocupación. En general este texto sustitutivo es una versión sumamente pulida que cumple con el objeto de la iniciativa, pero, sin embargo solicitan que se atiendan las inquietudes encontradas en procura de una mejora en su redacción.

- e) Consejo Nacional de Rectores: mediante oficio MEMO-DA-23-2019, del 07 de mayo de 2019, el señor José Fabio Hernández Díaz, Jefe División Académica, indica que:

Manifiesta la complacencia por la presentación de este proyecto de ley, el cual contribuirá a una mejor articulación de la formación académica de los estudiantes con el mejoramiento de sus competencias laborales y profesionales, lo que redundará en una mejor incorporación al mercado laboral. A su vez esta ley tendrá un impacto positivo en el mejoramiento de los índices de empleo, en particular en la población más joven del país.

- f) Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado: mediante oficio P-091-2019, del 10 de mayo de 2019, el señor Gonzalo Delgado Ramírez, Presidente, de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, indica que:

Indican que han sido sumamente enfáticos en diferentes medios sobre la importancia de la Formación Dual dentro del tema de la reactivación económica y el empleo en Costa Rica; debido a la coyuntura social y económica en la que se encuentra el país. Ya que ésta constituye una herramienta de política pública para el acceso a un modelo de educación que permita generar la experiencia necesaria para insertarse posteriormente a un trabajo decente para la población. Debe de verse además como una parte de un conjunto de medidas dirigidas a garantizar la educación de calidad, la formación para el trabajo de la población joven y una transición exitosa hacia el mundo laboral.

Hacen una serie de recomendaciones que solicitan respetuosamente se tomen en cuenta.

- g) Instituto Nacional de Seguros: mediante oficio PE-00183-2019, del 9 de mayo de 2019, el señor Elián Villegas Valverde, Presidente Ejecutivo, Instituto Nacional de Seguros, indica que:

Consideran que este proyecto conllevaría numerosos beneficios para nuestro país, por lo que esta Institución brinda su apoyo. Específicamente en lo que corresponde al tema de los seguros, especialidad de esta empresa, considera que el proyecto contempla adecuadamente la protección de las personas estudiantes mediante un Seguro de Riesgos del Trabajo, siendo que este no es exclusivo de las personas trabajadoras, y es susceptible de ampliarse en su cobertura a otros grupos que carecen de una relación de naturaleza laboral.

## V. INFORME DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Se remitió por parte del Departamento de Servicios Técnicos, Informe de Consulta mediante oficio AL-DEST-CJU-017-2019, el cual hace un análisis acerca de la

conexidad respecto al nuevo artículo 32 que modifica el artículo 15 de la Ley 6868, que se incluyó en el texto sustitutivo aprobado en sesión ordinaria N° 24, en relación con asignar como mínimo el 1% del presupuesto del INA al fondo de becas para personas estudiantes beneficiarias de la EFTP Dual a nivel nacional.

Esta asesoría no encontró problema alguno de conexidad del nuevo artículo 32.

## VI. APROBACIÓN DEL PROYECTO EN COMISIÓN

El proyecto de ley fue asignado a ésta comisión, y a partir de los criterios obtenidos en las diferentes respuestas a las consultas realizadas por la Comisión sobre el proyecto original, el texto del proyecto fue mejorado mediante la aprobación de una moción que fue construida con la participación de varias Diputadas y Diputados, por lo cual se recomendó la aprobación del proyecto de ley.

Finalmente en la sesión N.º 2 de la II Legislatura de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación celebrada el 13 de junio de 2019, el texto sustitutivo fue aprobado. En esta misma sesión fue aprobado el proyecto de ley por unanimidad de los siete Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión.

## VII. CONSIDERACIONES DE FONDO

Por tanto, el presente proyecto pretende consolidar los sistemas que se han creado en el tema de la formación dual, para facilitar la incorporación de todos los centros educativos y las empresas formadoras, que cumplan con los requisitos de la ley para ser parte del sistema y presenta un sistema novedoso en el que todas las partes, en mutua colaboración, cumplan un objetivo final que es la educación dual de las personas estudiantes, con las capacidades requeridas por el mercado laboral.

De tal forma, el sistema planteado en la ley viene a respaldar y crear un nuevo concepto de educación dual como modalidad y se presenta como una opción atractiva para el sector empresarial, que beneficia a gran parte de la población del país que requieren prepararse para optar por el ejercicio de una ocupación calificada.

Ante la difícil situación laboral que atraviesa el país, se considera de vital importancia contar con diversas fuentes de generación de empleo, que permitan a la población costarricense tener más acceso a un empleo digno y remunerado.

El presente proyecto de ley regula de manera concreta y específica la educación dual y la posiciona como un medio importante de accesibilidad laboral, formando personas estudiantes que cumplan con un perfil de acuerdo con las necesidades reales de la demanda productiva del país.

Esta iniciativa retoma y mejora lo planteado en el expediente N.º 19019, el cual fue archivado por vencimiento de plazo cuatrienal. De esta manera, para la redacción se han considerado los insumos aportados por las instituciones consultadas oportunamente, los aportes recibidos mediante audiencias y el Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Además, se ha considerado ampliamente la Ley de Formación Profesional Alemana, adaptando a nuestro medio, elementos que han sido claves en el exitoso proceso de formación de la educación dual.

#### VIII.RECOMEDACIÓN FINAL.

Esta Comisión recomienda que el proyecto de “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”, Expediente N.º 20786 de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión sometemos a consideración de las señoras Diputadas y señores Diputados el presente Dictamen Afirmativo Unánime para que sea aprobado por el Plenario Legislativo con el siguiente texto:

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

#### LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación

La presente ley regula la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, entendida como aquella modalidad educativa que permite a la persona estudiante formarse en dos ámbitos de aprendizaje, una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP) y una empresa o centro de formación para la empleabilidad, utilizando sus recursos materiales y humanos que deseen implementar dicha modalidad regulada en esta ley.

El Consejo Superior de Educación en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 81 constitucional, aprobará la política educativa de la EFTP dual que regirá en los centros educativos públicos y privados que imparten educación técnica formal.

El Instituto Nacional de Aprendizaje en ejercicio de su autonomía establecerá la formación profesional dual que regirá en su oferta formativa.

Las universidades públicas impulsarán los programas de EFTP dual necesarios dentro del ámbito de su autonomía.

El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, creado mediante Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981, definirá los programas de EFTP dual que le propongan las universidades privadas y que cumplan con los requisitos establecidos.

## ARTÍCULO 2- Alcance de la EFTP dual

Para efectos de la presente ley, la EFTP dual es un mecanismo de educación y aprendizaje metódico, integral, práctico, formativo, complementario, abierto y no excluyente, de integración armónica y complementario del sistema educativo implementado por el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje, universidades públicas y privadas, parauniversitarias, institutos de aprendizaje y demás instituciones públicas y privadas que participen de la EFTP dual en beneficio de la persona estudiante.

Se inspira en los principios y fines de la educación costarricense contemplados en la Ley Fundamental de Educación, en el respeto a los derechos del estudiante y en el principio del interés superior del menor de edad.

## ARTÍCULO 3- Objetivos

a) Dotar a las personas estudiantes de las competencias, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que le permitan su incorporación y adaptación a un mundo laboral cambiante.

b) Adquirir por parte de las personas estudiantes la experiencia profesional bajo ambientes de aprendizaje reales alternos entre centros educativos y empresas o centros de formación para la empleabilidad.

c) Generar procesos de aprendizaje de calidad que facilite a la persona estudiante una formación integral y una adecuada transición al mundo de trabajo, considerando los requerimientos productivos del país.

## ARTÍCULO 4- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

a) EFTP: Es aquella parte de la educación que se ocupa de impartir conocimientos, destrezas y capacidades para el mundo del trabajo.

b) Modalidad dual: Es un tipo de EFTP con procesos de enseñanza-aprendizaje que favorecen el aprender haciendo; compartiendo beneficios y responsabilidades y en tiempos de alternancia entre la empresa o centro de formación para la empleabilidad que proporciona ambientes reales de aprendizaje y el centro educativo que forma en ambientes sistematizados. Con el fin de dotar a la persona estudiante de las competencias requeridas por el sector empleador y las expectativas de la sociedad. Los contratos de aprendizaje, las pasantías, las prácticas profesionales universitarias y los trabajos comunales y programas similares se regularán por la normativa específica. Se ofrecerá EFTP dual en empresas o centros de formación para la empleabilidad dedicados a cualquier actividad económica que deseen aplicarla, así como en centros educativos públicos y privados.

c) Convenio de matrícula: Acto jurídico escrito firmado entre la persona representante del centro educativo y la persona estudiante, que permite su ingreso a la modalidad EFTP dual, de acuerdo con la normativa vigente en cada institución.

d) Convenio para la EFTP dual: Acto jurídico escrito firmado entre la persona representante del centro educativo y la empresa o centro de formación para la empleabilidad, que permite al estudiante desarrollar bajo ambientes de aprendizaje reales el programa educativo de la EFTP dual, en la respectiva empresa o centro de formación para la empleabilidad.

e) Beca para las personas estudiantes: son las becas provenientes del Fondo Especial de becas para la EFTP dual del INA, que cubrirán aspectos tales como el transporte, alimentación, vestimenta, el equipo mínimo de protección especial, el costo del programa, así como otros beneficios adicionales que se determinen en el reglamento de esta ley.

f) Capacidad instalada: es la potencialidad de los equipos e infraestructura con la que dispone una empresa o centro de formación para la empleabilidad, asociada al número máximo de estudiantes de EFTP dual que puede recibir, así como al máximo rendimiento posible que pueda obtener la persona estudiante en el desempeño de su experiencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

g) Centro educativo: es el establecimiento de educación público o privado, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura adecuada, para el desarrollo de los programas educativos de la EFTP dual.

h) Docente: es la persona funcionaria del centro educativo que acompaña técnica y metodológicamente a la persona estudiante en todo el proceso de educación en el centro educativo y coordina con la persona mentora de la empresa o centro de formación para la empleabilidad, diferentes actividades que garanticen el logro de las competencias de acuerdo con los programas correspondientes.

i) Empresa: es aquella persona física o jurídica que desee de manera voluntaria formar parte del proceso de la EFTP dual y que cuenta con personal calificado, con la capacidad en infraestructura y recursos para recibir personas estudiantes y que adquiere la obligación de brindar una formación y capacitación en el ambiente de aprendizaje real.

j) Centros de formación para la empleabilidad: Son alianzas público-privadas o iniciativas privadas que complementan la EFTP dual, con el fin de garantizar el acceso y la inclusión de todas las personas que demanden esa formación. Dan respuesta para que quienes no fueron reclutados no queden excluidos y puedan acceder a este tipo de formación. Propician el aprendizaje de oficios y el fomento de la empleabilidad a través de la creación de competencias para el mundo del trabajo.

k) Persona estudiante: es la persona que desarrolla competencias por medio de los programas de la EFTP dual.

l) Persona mentora: es la persona trabajadora de la empresa o centro de formación para la empleabilidad que facilita el desarrollo del programa de la EFTP dual en el ambiente

de aprendizaje real, que cuenta con el perfil técnico y la formación necesaria para efectuar el desarrollo de competencias de la persona estudiante en el proceso de formación práctico, quien deberá estar certificada por el Instituto Nacional de Aprendizaje o por un ente acreditado por dicha institución.

m) Principio de alternancia: consiste en la formación integral de la persona estudiante en dos ámbitos de aprendizaje: en un centro educativo (modalidades presenciales, virtuales o bimodales) y en una empresa o centro de formación para la empleabilidad de manera alterna y simultánea, para que la persona estudiante adquiera los conocimientos teóricos y los ponga en práctica al mismo tiempo.

La cantidad de horas que la persona estudiante permanezca en la empresa dependerá del diseño curricular del programa de EFTP correspondiente.

Este principio se desarrollará en cada programa educativo de conformidad con los lineamientos curriculares de cada institución educativa.

#### ARTÍCULO 5- Requisitos de ingreso

Para ser estudiante de la EFTP en la modalidad dual, se requiere cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso de los centros educativos en concordancia con el marco jurídico que los regula y a partir del nivel uno del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica y Formación Profesional.

### CAPÍTULO II COMISIÓN ASESORA Y PROMOTORA DE LA EFTP DUAL

#### ARTÍCULO 6- Creación

Créase la Comisión Asesora y Promotora de la EFTP dual, con carácter consultivo. Estará adscrita al Ministerio de Educación Pública, con el fin de promover la EFTP dual, asesorar a las autoridades competentes en el campo y lograr una articulación entre el sector público y el privado. En adelante, se identificará como la Comisión Asesora.

#### ARTÍCULO 7- Integración de la Comisión Asesora

La Comisión Asesora estará integrada de la siguiente manera:

- a) La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Educación o la persona que ocupe el Viceministerio académico de Educación, quien la presidirá.
- b) La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Trabajo y Seguridad Social o alguno de los Viceministros.
- c) La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones o alguno de los Viceministros.
- d) La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Economía, Industria y Comercio o alguno de los Viceministros.
- e) La persona que ocupe la presidencia ejecutiva del INA o la persona que ocupe la Gerencia General.
- f) Una persona representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.
- g) Una persona representante movimiento sindical del sector educativo, que será escogida según lo dicte el reglamento.

- h) Una persona representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, que será escogida según lo dicte el reglamento.
- i) Una persona representante movimiento cooperativo, que será escogida según lo dicte el reglamento.
- j) Una persona representante del movimiento solidarista, que será escogida según lo dicte el reglamento.
- k) Una persona representante de empresas que formen parte del régimen de zonas francas, que será escogida según lo dicte el reglamento.

#### ARTÍCULO 8- Plazo del nombramiento

Salvo las personas representantes enumeradas en los incisos a), b), c), d) y e) quienes durarán todo el tiempo que ostenten su cargo, las demás durarán 2 años, período que podrá ser prorrogado por un plazo igual.

#### ARTÍCULO 9- Quórum

La Comisión Asesora sesionará con un mínimo de seis miembros y tomará sus acuerdos con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros.

#### ARTÍCULO 10- Dietas

Las personas integrantes de la Comisión Asesora no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

#### ARTÍCULO 11- De las sesiones

La Comisión Asesora sesionará bimensual y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, con una antelación de al menos 48 horas del inicio de la sesión.

En caso de ausencia del presidente, presidirá el miembro que con los votos de la mitad más uno la Comisión Asesora designe para esa sesión.

#### ARTÍCULO 12- Funciones y atribuciones de la Comisión Asesora

La Comisión Asesora tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Promover la EFTP dual para que se convierta en una alternativa ampliamente reconocida por la sociedad, como una nueva modalidad dentro del sistema educativo costarricense actual.
- b) Asesorar a las autoridades competentes en la implementación de la EFTP dual.
- c) Proponer espacios de articulación entre las instituciones del sector empresarial y del sector educativo.
- d) Identificar y proponer, dentro de la EFTP dual, medidas y acciones afirmativas dirigidas a garantizar la participación equitativa entre hombres y mujeres, así como la inclusión de las poblaciones, pueblos y personas vulnerables, además de las excluidas del sistema educativo formal.

e) Impulsar la oferta de carreras y el número de centros educativos y empresas o centros de formación para la empleabilidad que participan en la EFTP dual.

f) Analizar los resultados obtenidos por la aplicación de la EFTP dual, creada mediante esta ley.

g) Rendir un informe anual del estado de la EFTP dual, el cual debe ser recibido y analizado por la Junta Directiva del INA, el Ministerio de Educación Pública y la Junta Directiva de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, quienes podrán remitir sus observaciones de fondo a la Comisión.

### CAPITULO III DE LAS EMPRESAS O CENTROS DE FORMACIÓN PARA LA EMPLEABILIDAD Y DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 13- Requisitos de las empresas o centros de formación para la empleabilidad.

Las empresas o centros de formación para la empleabilidad que impartan EFTP dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Aplicar los programas educativos de la EFTP dual de conformidad con el marco jurídico que los regula.

b) Disponer del recurso humano certificado como persona mentora, de acuerdo a lo señalado en el inciso k) del artículo 4 de la presente ley.

c) Contar con las condiciones mínimas requeridas en el programa de estudio de acuerdo con el estándar de cualificación y recursos materiales necesarios para impartir la EFTP dual.

d) Estar al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 14- Requisitos de los centros educativos

Los centros educativos que deseen implementar la EFTP dual deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Aplicar los programas educativos de la EFTP dual, de conformidad con el marco jurídico que los regula.

b) Disponer de los docentes en las áreas en que vayan a impartir el programa de EFTP dual.

c) Contar con la capacidad instalada, el programa educativo y demás recursos necesarios para impartir la EFTP dual.

d) Los centros educativos de carácter privado deberán estar al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas.

## CAPÍTULO IV DE LOS CONVENIOS Y LOS BENEFICIOS

### ARTÍCULO 15- Convenio de matrícula

El centro educativo deberá establecer los requerimientos de los convenios de matrícula para la EFTP dual.

Dichos convenios, necesariamente deberán contemplar una cláusula de confidencialidad del estudiante acerca de la información de carácter industrial o comercial a la que tenga acceso durante su etapa en la empresa o centro de formación para la empleabilidad.

### ARTÍCULO 16- Convenio para la EFTP dual

El convenio para la EFTP dual, regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa o centro de formación para la empleabilidad y del centro educativo y deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Nombre y calidades de las partes.

b) Obligaciones de la empresa o centro de formación para la empleabilidad.

c) Obligaciones del centro educativo

d) Dirección física de las instalaciones de la empresa o centro de formación para la empleabilidad en que el estudiante realizará su aprendizaje.

e) Cláusula de confidencialidad durante y después de la ejecución del convenio.

f) Descripción general de las actividades que ejecutará la persona estudiante y los lugares donde se llevarán a cabo, vinculadas al programa de formación de EFTP dual en el que se encuentre matriculada.

g) Duración del convenio.

h) Una cláusula que permita la terminación anticipada del convenio, por cualquiera de las partes, con justa causa y asegurando no afectar los intereses de las personas estudiantes que ya se encuentren en la EFTP dual. Asimismo se deberá incluir la obligación de garantizar la reubicación del estudiante y un plan alternativo a su proceso de formación.

Las relaciones jurídicas derivadas de estos convenios, no generan relación laboral alguna entre la persona estudiante y la empresa o centro de formación para la empleabilidad.

## ARTÍCULO 17- Edad mínima

Para ser estudiante de la EFTP dual se requiere que la persona tenga una edad de al menos 15 años, excepto para aquellos casos en que sea necesario que la persona sea mayor de edad por el tipo de actividad en la que se va a formar.

## ARTÍCULO 18- Beneficios para las personas estudiantes

Las personas estudiantes que cursen programas de EFTP dual en los centros educativos públicos o privados tendrán derecho a percibir las becas a las que hace referencia el inciso e) del artículo 4 de esta ley.

## CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

### ARTÍCULO 19- Obligaciones de los centros educativos

Serán obligaciones del centro educativo:

- a) Proporcionar a las personas estudiantes, una vez que finalice el programa de EFTP dual una constancia de competencia de acuerdo con la evaluación que haya realizado para dichos efectos. Las competencias adquiridas en los programas de EFTP dual podrán ser reconocidas en los programas de instituciones educativas superiores, como parte de la educación continua y permanente.
- b) Emitir un diploma de acuerdo con lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de la EFTP-CR y la normativa vigente.
- c) Asegurar el acompañamiento pedagógico a las personas estudiantes durante el tiempo de ejecución del programa de EFTP dual.
- d) Suministrar a la persona estudiante los medios didácticos disponibles para su proceso de educación, de acuerdo con las posibilidades y necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente y con las posibilidades del centro educativo.
- e) Realizar el proceso de reclutamiento y selección de las personas interesadas de acuerdo con las necesidades de cada empresa o centro de formación para la empleabilidad y cada programa de EFTP dual.

### ARTÍCULO 20- Derechos de las personas estudiantes

Las personas estudiantes que participen en los programas de EFTP dual tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser reconocido y respetado como persona estudiante dentro de la empresa o centro de formación para la empleabilidad.
- b) Tener un ambiente libre de todo tipo de discriminación, acoso y hostigamiento.

c) Ser visitado en la empresa o centro de formación para la empleabilidad por los docentes asignados por el centro educativo al que pertenece, para lo cual previamente se deberá coordinar con al menos 24 horas de antelación.

d) Recibir de parte de la empresa o centro de formación para la empleabilidad los elementos de seguridad personal requeridos durante la EFTP dual.

e) Solicitar un cambio de empresa o centro de formación para la empleabilidad cuando haya sufrido maltrato físico o psicológico, haya incumplimiento de las obligaciones de la empresa o entidad o cuando medie cualquier otra causa justificada a juicio del centro educativo.

#### ARTÍCULO 21- Obligaciones de las personas estudiantes

Las personas estudiantes que participen en la EFTP dual deberán:

a) Cumplir con la normativa establecida en los reglamentos del centro educativo donde se encuentra matriculado.

b) Cumplir con las reglas de convivencia y comportamiento, así como las normas de seguridad en la empresa o centro de formación para la empleabilidad.

c) Seguir las instrucciones de las personas mentoras y docentes en su proceso formativo.

d) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa EFTP dual.

#### ARTÍCULO 22 - Obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad

Serán obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad:

a) Facilitar una formación metódica y sistemática de acuerdo con el programa de estudios.

b) Suministrar a la persona estudiante los medios y demás recursos formativos disponibles de conformidad con lo establecido en esta ley para su proceso de formación.

c) Recibir a un número de personas estudiantes en la EFTP dual que no sobrepase la capacidad instalada de la empresa o centro de formación para la empleabilidad y la cantidad de personas mentoras certificadas según lo establecido en el inciso l) del artículo 4 de la presente ley. La cantidad de personas estudiantes por persona mentora, se establecerá en el reglamento a esta ley.

d) Permitir al personal del centro educativo visitar las instalaciones de la empresa o centro de formación para la empleabilidad y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Informar al centro educativo sobre aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona estudiante durante su periodo de formación, para tomar en conjunto las medidas correctivas o decisiones del caso de conformidad con lo pactado en el convenio de EFTP dual.

f) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes de acuerdo con el programa de EFTP dual.

g) Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el convenio EFTP dual con la persona estudiante.

i) Adquirir la respectiva póliza referida en el artículo 31 de la presente ley para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los programas de EFTP dual. Queda autorizado el Instituto Nacional de Seguros, a otorgarle descuentos a la empresa o centro de formación para la empleabilidad que adquieran dicha póliza. Considérese aprendiz al estudiante únicamente para la aplicación del Título IV del Código de Trabajo.

j) Suscribir con el centro educativo el convenio para la EFTP dual.

k) Cooperar con los centros educativos en materia de capacitaciones específicas en aquellas áreas que se deseen integrar en la EFTP dual.

l) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, N° 7739 de 6 de enero de 1998 y sus reformas y la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas, para garantizar la protección de los derechos de las personas estudiantes vinculadas por medio de convenios de EFTP dual.

m) Brindar un adecuado espacio físico para la persona estudiante donde se le asegure el resguardo de su integridad física, moral y psicológica. Así como un lugar adecuado para alimentarse y resguardar sus pertenencias.

#### ARTÍCULO 23- EFTP dual de personas con discapacidad

Todos los procesos de la EFTP dual deberán garantizar el respeto a los derechos y la dignidad humana de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa vigente. Los centros educativos y empresas o centros de formación para la empleabilidad deberán realizar las respectivas consideraciones relacionadas al horario, la duración de los periodos de evaluación, la utilización de apoyos, la utilización de asistencia de terceros, entre otros aspectos.

Todo lo anterior tomando en cuenta los tipos de discapacidad (física, mental intelectual o sensorial) descritas en la Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de 2 de mayo de 1996.

#### ARTÍCULO 24- Aplicabilidad obligatoria

Cualquier disposición que se pacte en contra de esta ley y que vaya en detrimento de las personas estudiantes y sus derechos será nula e inválida.

## CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO Y BECAS

### ARTÍCULO 25- Del fondo especial de becas del INA

Créase un fondo especial de becas para la EFTP dual a cargo del INA, quien deberá asignarle como mínimo el uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario anual. Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los estudiantes que participan en la EFTP dual en cualquier centro educativo público o privado en los alcances del inciso e) del artículo 4.

Para otorgar las becas, el INA requerirá únicamente la suscripción del convenio de matrícula y del convenio para la EFTP dual según lo indicado en los artículos 15 y 16 de la presente ley.

En el reglamento de esta ley, se definirá la metodología para determinar el monto de las becas para las personas estudiantes.

### ARTÍCULO 26- De los aportes de las empresas o centros de formación para la empleabilidad

Las empresas que participen en la EFTP dual, deberán hacer un aporte mensual al Fondo Especial de Becas del INA por cada estudiante que reciban de 120.000 (ciento veinte mil colones) mensuales, indexado anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

Quedan exceptuadas de este cobro las empresas definidas como pequeña y mediana empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 3 la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Se autoriza a todas las instituciones públicas que ofrezcan becas o administren fondos para tales fines, otorgar ayudas y subsidios a los estudiantes que cursen programas de EFTP dual en cualquier centro educativo público o privado.

### ARTÍCULO 27- De la autorización a CONAPE

Se autoriza a la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación, otorgar préstamos a los estudiantes que cursen programas de EFTP dual.

## CAPÍTULO VII DE LAS REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28- Adiciónese el inciso c) al artículo 3 de la Ley N° 8791 de 18 de diciembre de 2009. Estímulo estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza para que se lea como sigue:

### Artículo 3- Beneficiarios

Las disposiciones contenidas en esta Ley se podrán aplicar a:

(...)

c) Los centros docentes privados que impartan programas de educación técnica y formación técnica profesional dual.

ARTÍCULO 29- Adiciónese un párrafo final el artículo 15 de la Ley N.º 6868 del 06 de mayo de 1983, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para que se lea como sigue:

#### Artículo 15

(...)

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), deberá asignar como mínimo el uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario anual para crear un Fondo de Becas para las personas estudiantes beneficiarias de la EFTP dual a nivel nacional de acuerdo a la presente ley.

Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los estudiantes que participan en la EFTP dual en cualquier centro educativo. Cuando el INA o los centros públicos no puedan brindar la oferta de manera oportuna y eficiente de conformidad con las necesidades de mercado, el INA podrá cubrir con dichos recursos el costo de la formación con otros centros educativos, para que estos brinden la EFTP en modalidad dual en tanto previamente se acrediten con la institución.

ARTÍCULO 30- Modifíquese el artículo 15 de la Ley de Aprendizaje N° 4903 y, se lea de la siguiente manera:

Artículo 15- El contrato de aprendizaje se considerará, para todos sus efectos legales y en lo que no contravenga la formación profesional, como contrato de trabajo a plazo fijo; salvo los estudiantes sometidos al proceso de educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, en cuyo caso no originará relación de empleo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el aprendiz se incorpore, dentro de los tres meses siguientes de haber finalizado su aprendizaje, como trabajador permanente en la empresa donde ha servido en las etapas productivas, el tiempo laborado se acumulará en la antigüedad de su contrato individual a tiempo indefinido.

ARTÍCULO 31- Adiciónese un nuevo artículo 200 bis al Código de Trabajo, Ley N° 2 de 26 de agosto de 1943 y que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 200 BIS- Tendrán derecho a la protección del seguro dispuesto en este Título, los estudiantes de los programas de educación y formación técnica dual. Dicho seguro será con cargo a las empresas o centros de formación para la empleabilidad de tal programa y se denominará para efectos de la protección dispuesta en este artículo, Seguro de Riesgos de Trabajo Especial para Formación Técnica Dual.

Es entendido que el derecho referido no configura relación laboral entre el estudiante y el tomador del seguro.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### TRANSITORIO I

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigencia.

### TRANSITORIO II

Los centros educativos con servicios de EFTP dual dispondrán de un plazo de un año para ajustar sus procedimientos internos, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

### TRANSITORIO III

El INA creará y reglamentará el fondo especial de becas para la EFTP dual en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Mileidy Alvarado Arias

Luis Ramón Carranza Cascante

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Mario Castillo Méndez

Silvia Vanessa Hernandez Sánchez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

1 vez.—Solicitud N° 153022.—( IN2019356317 ).

## PROYECTO DE ACUERDO

### DECLARACIÓN DE BENEMERITAZGO A LA SEÑORA MANUELA TATTENBACH Y GLESIAS FUNDADORA DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA (ICECU)

Expediente N.º 21.263

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Un benemeritazgo de la patria es el mayor título honorífico que el Estado costarricense confiere a un ciudadano o ciudadana que haya contribuido, en extraordinarias maneras, al progreso y bienestar del país.

Hasta el año 1997 solamente tres mujeres habían recibido esta condecoración (a otras dos se les otorgó un título honorífico de “Heroína Nacional y Defensora de Libertades”, en 1994 a Francisca “Pancha” Carrasco y el de “Benemérita de la Cultura” a María Isabel Carvajal (Carmen Lyra), en 1976.

El presente proyecto de ley es redactado con base en un análisis realizado por las investigadoras Ana Isabel Gamboa Hernández y Sara Gurfinkiel Hermann sobre mujeres costarricenses declaradas como beneméritas de la patria, publicado en el año 1997.

Desde ese año y hasta el 2018 solamente una mujer ha engrosado la lista de beneméritas de la patria. De un total de 73 benemeritazgos otorgados solo el 5,5% corresponde a mujeres.

Las diputadas y diputados firmantes de esta iniciativa asumimos, como fracción política, el compromiso de eliminar las barreras y los desafíos en materia de igualdad de derechos entre hombres y mujeres y con el presente proyecto queremos ejecutar mecanismos que visibilicen los aportes de las mujeres costarricenses y que, asimismo, se promueva su visibilización y participación activa en la esfera pública.

El Instituto Nacional de la Mujer ha señalado que el reconocimiento de los nombres e historias de las mujeres que han aportado al país “es un acto de justicia que nos ayuda a reivindicar la memoria histórica de las mujeres y nos compromete como parte de un movimiento histórico donde tenemos participación.

Con este proyecto de benemeritazgo se propone visibilizar y reconocer el valioso aporte de la señora **Manuela Tattenbach Yglesias** quien fundó, junto con su

## **esposo Roderich Thun, el Instituto Centroamericano de Extensión de la Cultura (Icecu).**

Esta institución ha albergado desde sus inicios hasta la actualidad una diversa modalidad de métodos para la extensión de la cultura, entre ellos, el programa radiofónico *Escuela para Todos*, el Libro-Almanaque “Escuela para Todos” y la atención de correspondencia con preguntas provenientes de varios puntos de Centroamérica y otros países.

Doña Manuela también trabajó incansablemente en diferentes labores de atención humanitaria a población infantil en condiciones de riesgo, tales como la fundación de las Aldeas SOS en Costa Rica.

### **SOBRE SU VIDA.**

Doña Manuela Tattenbach Yglesias fue la segunda hija del matrimonio Tattenbach Yglesias, nacida en Berlín en 1926. Sus padres fueron Franz von Tattenbach, diplomático alemán con título de conde que laboró en Costa Rica y Venezuela, y Luisa Yglesias Rodríguez, hija del expresidente Rafael Yglesias Castro.

La familia Tattenbach Yglesias se formó y residió en San José desde el inicio de su matrimonio en 1922; el nacimiento de Manuela en Berlín se debió a la labor diplomática de su padre, pero poco tiempo después toda la familia regresó a Costa Rica y se instalaron en una finca cercana a las faldas del volcán Irazú.

La vida de los Tattenbach Yglesias transcurrió en armónico contacto con la vida rural, lo cual contribuyó en buena medida a formar sus sensibilidades y aspiraciones. Para el conde Franz von Tattenbach: *“la profesión de agricultor es la más noble y alta”*.

Doña Manuela, a sus 29 años durante un viaje a Europa, conoció a Roderich Graf von Thun und Hohenstein, con quien se casaría un año más tarde. Thun, austriaco que residía en Alemania, decidió desarrollar un proyecto que conjugaba sus conocimientos en ebanistería y sus preocupaciones sociales, muy cercanas al área educativa.

El proyecto consistía en un taller- fábrica de juguetes para niños y niñas, que fue planteado desde una visión pedagógica que desembocó en el círculo de trabajo y estudio denominado “El buen juguete”, que incluyó participación de académicos.

El matrimonio partió hacia Innsbruck, en donde ambos se dedicaron a la edición de libros infantiles, con lo que se materializó la sensibilidad y vocación de servicio de doña Manuela. Ambos se trasladaron a Costa Rica en 1962.

### **EL INTERÉS DE DOÑA MANUELA TATTENBACH POR EL PROBLEMA EDUCATIVO EN EL ÁREA RURAL.**

A inicios de la década de 1960 la condición de escolaridad y alfabetización del país, sobre todo en las áreas rurales, presentaba carencias, asimetrías y dificultades.

La tasa de analfabetismo entre 1950 y 1960 rondó inicialmente entre el 21% del total de la población mayor de 12 años, en su mayoría en el espacio rural, proporción que sobrepasaba hasta el doble del ámbito urbano (si la tasa de analfabetismo en la zona urbana era de 5,2% en el espacio rural era de 19,7% aproximadamente).

Manuela Tattenbach convivió con alrededor de unos 30 trabajadores, por lo que doña desarrolló una sensibilidad sobre la falta de información y la dificultosa accesibilidad que el sistema de educación formal ocasionaba a la población rural.

El intercambio de la experiencia de los Thun Tattenbach con las personas cercanas a la finca resultó en la valoración del campesino por su rica cultura y sus saberes empíricos y también en la búsqueda de una forma de aportarles la información que el avance de la época ameritaba tener a mano.

Por este motivo doña Manuela alfabetizó a los vecinos y trabajadores de la finca, al mismo tiempo que, junto con su esposo, comenzó a dar charlas con material visual que desde la experiencia en proyectos pedagógicos-populares habían aprendido a elaborar.

#### EL PROYECTO CULTURAL DEL ICECU.

A finales del año 1962 la pareja decidió potenciar su vocación dándole forma a un proyecto amplio que veía como ventaja el creciente uso de radio de transistores -radios portátiles- entre la población, en cuyas vidas querían incidir.

En el Primer Congreso Centroamericano de Congresos, la delegación costarricense, con la Comisión de Asuntos Culturales, llevaron a cabo un proyecto que proponían se otorgara atención a los proyectos de *Educación Fundamental* en políticas públicas, entendiéndose como el complemento de la educación primaria para el beneficio de “los grupos de adultos, a los que por deficiencia en los sistemas de educación en épocas anteriores, únicamente se ha llegado a alfabetizar”.

Esta convención consistía en un encuentro de delegaciones de miembros del Poder Legislativo de cada nación centroamericana que sentaría las bases y recomendaciones para incidir con una serie de recomendaciones para fortalecer todo tipo de proyecto educativo.

La aprobación exitosa de este proyecto significó el reconocimiento regional y eminente de las ideas que doña Manuela Tattenbach y Roderich Thun habían venido entretejiendo desde 1955 y se convirtió en insumo para que se presentara ante la Asamblea Legislativa un proyecto de ley que crearía el Instituto Centroamericano de Extensión la Cultura.

Los diputados Cristian Tattenbach, Alberto Cañas y Virgilio Calvo Sánchez, junto con profesores e intelectuales de la Universidad de Costa Rica lo apoyaron. El dictamen sobre el proyecto recoge la percepción sobre el carácter visionario de la idea de doña Manuela y Roderich:

*Puede decirse que su concepción [del ICECU] es audaz, porque —tal vez por primera vez— se está aprobando por parte de Costa Rica un Instituto cuyas labores no se van a extender sólo al territorio nacional [...]. Al crear en Costa Rica un Instituto Centroamericano [...] estamos procediendo sin duda en forma distinta a lo que ha sido la tradición.*

**En octubre de 1963 se firmó la ley de creación del Instituto Centroamericano de Extensión de la Cultura,** cuyo objetivo establecido oficialmente señala:

*Difundir la cultura general a los adolescentes y adultos de todas las capas sociales, pero especialmente a aquellos que hayan tenido poca o ninguna posibilidad de beneficiarse con los sistemas regulares de educación conforme a los conceptos generales enunciados al respecto por la Unesco.*

PROGRAMA RADIOFÓNICO “ESCUELA PARA TODOS”, TRANSMISIÓN CENTROAMERICANA GRACIAS A DOÑA MANUELA TATTENBACH Y RODERICH THUN.

El Icecu comenzó su labor en el año 1964. El 12 de octubre inició el emblemático programa radiofónico “Escuela para Todos”, para cuya difusión fue vital el espacio otorgado por Radio Universidad.

En cuestión de 12 años el programa logró expandirse desde Costa Rica hacia el resto de Centroamérica e incluso a más países latinoamericanos. Llegó a contar con 52 estaciones que oficialmente transmitían el programa en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá.

El formato del programa se basó en la respuesta a preguntas que envían los radioescuchas y se preparan conferencias temáticas, todo esto, alternando con música. La criticidad y empeño que puso doña Manuela Tattenbach para la mejora de los programas de radio se desarrolló bajo los principios de respeto hacia la población meta radioescucha.

La enorme proyección que a lo largo de su periodo de existencia (1964 hasta la actualidad) ha tenido el programa, nos indica que la relevancia cultural y la vigencia merece un debido reconocimiento.

Actualmente, de acuerdo con el Sistema de Información Cultural (Sicultura), alrededor de 80 emisoras mesoamericanas transmiten los programas de “Escuela

para Todos”, se han logrado más de 10.000 transmisiones y se han recibido cerca de 600.000 preguntas mediante correspondencia que, como se dijo anteriormente, es el sustento del programa radiofónico y su razón de ser.

La filosofía del Icecu promueve la valoración del pensamiento de la población rural y de la clase obrera, lo que ha llevado a que dicha correspondencia se archive en un Centro de Documentación que la misma institución creó y que, como indica un estudio sobre el Icecu, realizado por investigadores del Centro de Investigaciones en Cultura y Desarrollo de la UNED:

*Representa un acervo de cultura intangible único en la región, disponible para ser estudiado desde diversas perspectivas: desde la antropología, la sociología, la filosofía, la teología, etc.*

EL “LIBRO- ALMANAQUE” “ESCUELA PARA TODOS” COMO MATERIALIZACIÓN DE LA VOCACIÓN EDUCATIVA DE DOÑA MANUELA TATTENBACH Y RODERICH THUN.

Con la labor inicial de alfabetización de doña Manuela, a los vecinos y trabajadores de su finca en las faldas del Irazú, surgió la iniciativa de crear material de lectura fundamental, los libros.

Por ello, en el año 1966 se lanzó un material ideal para que la población rural se incentivara a leer. Inicialmente contenía un calendario anual con datos relevantes a la vida rural (lunas, mareas, festividades, entre otras), narraciones, artículos de cultura general, consejos, adivinanzas, chistes.

Con el paso del tiempo se han ido incluyendo otras secciones en función del desarrollo y de las necesidades de la población centroamericana hacia la que está dirigida la labor del Icecu. Desde ese mismo año se ha distribuido ininterrumpidamente el “Libro-Almanaque”, el cual ha llegado a alcanzar un tiraje hasta de 500.000 ejemplares por edición.

La labor de doña Manuela fue de asesora de redacción, jefa de redacción, luego jefa de producción, redactora y colaboradora en los proyectos de Educación de Adultos e Investigación. Según fuentes encontradas: “*No hay precedentes editoriales en el área, y tampoco en Latinoamérica*” y en este proyecto.

Investigadores como José Miguel Fajardo visibilizan la participación de doña Manuela en la elaboración de la guía y los principios de la institución; esta se utiliza en la actualidad para la redacción de respuestas y artículos, y se titula: “El Decálogo del Redactor”. Este documento se realizó a raíz de que en 1967 y 1968 se dio un debate sobre cómo debía ser el estilo de las respuestas.

En 1983, con la muerte del Dr. Roderich Thun, doña Manuela asumió el cargo como presidenta de la Junta Directiva del Icecu y luego en 1989 como presidenta

de la Fundación Escuela para Todos, fundación creada para el manejo específico del “Libro-Almanaque” anual.

#### RECONOCIMIENTOS DE DOÑA MANUELA TATTENBACH Y EL ICECU.

Los reconocimientos a la labor de la institución y de sus fundadores iniciaron en el año 1974, cuando Roderich Thun recibió la mención de honor del premio Mohammad Reza Pahlavi que otorga la Unesco.

Sin embargo, con la visible participación de doña Manuela en la institución a partir de la década de 1980 con la toma de puestos administrativos y jerárquicos, se le acreditó a ella también por los logros personales e institucionales. Así, en 1990 doña Manuela obtuvo el notabilísimo **Premio Nacional de Comunicación Cultural Joaquín García Monge**, el cual se otorga:

*A quien haya realizado, dentro o fuera del país, una labor de divulgación y promoción de los valores culturales costarricenses, por medio de la prensa, la radio o la televisión, o bien una labor educativa en cualquiera de esos medios del país.*

En diciembre de 1991, se le otorgó a título personal un reconocimiento desde la Casa Presidencial, el **Premio a la Superación-Honor al Mérito**, que ese mismo año también se le concedió a la escritora *Yadira Calvo Fajardo*.

Bajo su dirección, el instituto recibió varios galardones como el de la Cámara Nacional de Agricultura y la Agroindustria en el año 1998, “*por la destacada contribución en procura de mejorar el nivel educativo de los sectores rurales*”. En el 2009, la Unesco reconoció por segunda vez los frutos de la institución al inscribir la “*Colección de preguntas y respuestas del Icecu*” como parte del *Registro Nacional de Memoria del Mundo de la Unesco en Costa Rica*.

Igualmente, dentro de este conjunto acciones que reconocen el valor del producto del Icecu y, por consiguiente, de las ideas y trabajo de doña Manuela Tattenbach, encontramos en el año 2016 la incorporación de la colección completa del “Libro-Almanaque” Escuela para Todos dentro de la Biblioteca de la Unidad de Información del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural (perteneciente al Ministerio de Cultura y Juventud) y su clasificación como parte de la “**Colección Especial de Publicaciones**”.

Por otro lado, aunque no se trate de un reconocimiento otorgado debemos mencionar la inclusión que hizo el Archivo Nacional del fondo “Asociación Escuela para Todos, 1966-1987”, transferido por gestión personal de doña Manuela.

Ese fondo contiene los libros de actas de la asociación, expedientes constitutivos, información sobre la labor en la difusión radial y del almanaque, así como la declaratoria que se hiciera de la asociación como bien de interés público, entre otros, que demuestra la trascendencia que tiene para el acervo histórico del país la labor del Icecu.

## LA ENTREGA DE DOÑA MANUELA TATTENBACH A LA LABOR HUMANITARIA.

Sin apartarse nunca del Icecu, y muy relacionado con la filosofía que dio norte a esta institución, interesados siempre por el bien del prójimo, en 1972 los Thun Tattenbach comenzaron a gestionar contacto con el fundador de la organización no gubernamental y sin fines de lucro Aldeas Infantiles SOS, Hermann Gmeiner, a quien ya habían conocido en Austria anteriormente.

Esta institución desde 1949 trabajó como embajadora humanitaria y proporciona a niños y niñas que se encuentran sin el cuidado de padres y madres un hogar que represente el calor y la seguridad de la familia a la cual doña Manuela se entregó fervientemente desde la década de 1970 hasta sus últimos días.

A pesar de que el plan inicial era construir una Aldea SOS en Costa Rica bajo las gestiones de doña Manuela y Roderich, quienes pusieron desde agosto de 1972 la primera piedra en el terreno donde se concretaría la primera sede, el impactante y destructor terremoto de Nicaragua de diciembre de 1972 los llevó a otorgarle prioridad al auxilio de los niños y niñas nicaragüenses.

Por eso construyeron primero un complejo de viviendas prefabricadas en Estelí, en un terreno donado por la municipalidad de ese mismo lugar. Luego, hasta 1975, el 9 de agosto, se abrieron las puertas de la Aldea Infantil SOS en Tres Ríos, a la cual se le añadió posteriormente un centro médico, un jardín infantil e instalaciones deportivas.

Su compromiso con la causa era tal que la pareja consiguió una casa en Tres Ríos, arrendada, específicamente para atender a los niños y niñas con discapacidades diversas. Al inicio tenía una capacidad para atender a siete personas.

Después del fallecimiento del Dr. Thun, doña Manuela continuó la labor humanitaria, así como su entrega, por lo que logró que ese hogar especial se convirtiera en 1983 en la Casa Hogar Luz SOS, ampliando su capacidad de atención hasta para 50 personas.

Desde entonces las Aldeas SOS han ampliado su presencia en el país, hasta llegar a contar con diferentes programas en Tres Ríos, Limón, Moín y Santa Ana, atendiendo alrededor de 900 niñas y niños en durante su existencia, así como también a la población juvenil y la capacitación de colaboradoras y colaboradores.

Su labor fundadora continuó cuando en el año 1992 doña Manuela compró una finca en Guanacaste que denominó "Recreo San Lorenzo", establecida como centro para niños, niñas y jóvenes con discapacidad bajo un sensible deseo de que estuvieran en contacto con las bondades de la costa y de la apertura que significaría un lugar como la finca San Lorenzo. Esta iniciativa la realizó bajo la

administración de la Fundación Bienvenido, creada por ella, y a la que heredó todos sus bienes.

Doña Manuela Tattenbach **Yglesias** fue una mujer visionaria que le sirvió a la patria con honestidad y mucha sensibilidad. A pesar de vivir bajo el pensamiento de la discreción acerca de sus logros y labor, doña Manuela recibió en vida los suficientes reconocimientos para hacer constar su importancia en la actividad de extensión y periodismo cultural, así como de labor humanitaria en el país.

Doña Manuela falleció el 7 de agosto de 2010, dando en sus últimos días su entrega y compromiso al Recreo San Lorenzo y, por supuesto, también a los proyectos del Instituto Centroamericano de Extensión de la Cultura.

Gestora de iniciativas que recibieron importantes premios como el Benemeritazgo en Servicio Social y el reconocimiento de la Unesco convierten a doña Manuela en un caso ilustre del aporte de la mujer costarricense, que aun siendo parte de una Costa Rica que no estaba acostumbrada a un rol protagonista y tan activo como el que ella tuvo logró ser reconocida y valorada gracias a los frutos de sus esfuerzos, entrega total y apoyo familiar.

La participación doña Manuela forma parte de la historia de las mujeres costarricenses; por ello y con base en las consideraciones expuestas, presento el siguiente proyecto a fin de que los señores diputados y las señoras diputadas reconozcan la labor de doña Manuela al otorgarle el título de Benemérita de la Patria.

Por lo anterior, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente acuerdo legislativo para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**DECLARACIÓN DE BENEMERITAZGO A LA SEÑORA MANUELA TATTENBACH  
YGLASIAS FUNDADORA DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO  
DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA (ICECU)**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a Manuela Tattenbach Yglesias como Benemérita de la Patria.

Rige a partir de su aprobación.

Nielsen Pérez Pérez

Mario Castillo Méndez

Víctor Manuel Morales Mora

Welmer Ramos González

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Catalina Montero Gómez

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Paola Viviana Vega Rodríguez

Laura Guido Pérez

Carolina Hidalgo Herrera

Enrique Sánchez Carballo

Luis Ramón Carranza Cascante

**Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Honores.

## PROYECTO DE LEY

### **MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 7558, LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, DE 03 DE NOVIEMBRE DE 1995**

Expediente N.º 21.264

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley había sido presentado en el año 2011 por varias diputadas y varios diputados de los partidos: Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana, Accesibilidad sin Exclusión y Movimiento Libertario bajo el expediente legislativo 18056. Dicho proyecto contaba con las audiencias pertinentes, las consultas solicitadas, Informe del Departamento de Servicios Técnicos y el dictamen afirmativo de mayoría de la Comisión de Asuntos Económicos. No obstante, el expediente fue archivado por la reciente resolución de la Sala Constitucional respecto del vencimiento del plazo cuatrienal de los proyectos de ley. En consideración de lo anterior y sobre todo por la importancia del proyecto, lo presentamos de nuevo respetando en todo momento el espíritu plasmado por las exdiputadas y los exdiputados proponentes. A continuación transcribo la exposición de motivos que se había planteado originalmente.

El 3 de noviembre de 1995, la Asamblea Legislativa sancionó la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N.º 7558, y en ella el legislador definió claramente las responsabilidades de la autoridad monetaria en relación con sus funciones y sus objetivos. La promulgación de la ley vino a delimitar la potestad de emisión del Banco Central ante la posibilidad de abusos de tipo fiscal, los cuales constituyeron, durante la década de los setenta e inicios de los años 1980, las principales causas del desequilibrio de la economía nacional. En esos años la potestad de emisión del Banco Central de Costa Rica se utilizó para financiar proyectos empresariales del Estado, pérdidas financieras de instituciones públicas y el déficit del Gobierno central. Se prestó también esa potestad para cubrir pérdidas del Banco Central originadas por una política de tipos de cambio múltiples que originaron derechos a agentes del sector privado que vinieron a engrosar las pérdidas del Banco Central. Todo ello llevó a que Costa Rica experimentara tasas de inflación y tasas de devaluación elevadas y persistentes por más de veinte años.

En el transcurso de los años desde 1983, el Directorio del Banco Central y su presidente actuaron de manera responsable y consistente en no permitir que la autoridad monetaria se convirtiera en fuente de financiamiento indebido para las actividades públicas. No obstante, la independencia y la autonomía que en la

práctica venía ejerciendo el Banco Central, la ley que regía hasta 1995 mantenía abierta la posibilidad de un banco involucrado en actividades fiscales. De ahí que la reforma financiera de 1995 dictó los objetivos y los deberes del Banco Central. Entre sus objetivos destaca el primero de ellos mencionado en el artículo 2 de la Ley N.º 7558:

**“Artículo 2.-      **Objetivos****

*El Banco Central de Costa Rica tendrá como principales objetivos, mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas y, como objetivos subsidiarios, los siguientes:*

- a)**      *Promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio”.*

El espíritu del legislador al aprobar el texto del literal a) supra mencionado fue el de otorgarle al Banco Central, dada su potestad de emisión monetaria y, por consiguiente, de su influencia en la tasa de interés y el tipo de cambio, la tarea de definir y aplicar una política monetaria y una política cambiaria que coadyuvara no solamente al control de la tasa de inflación sino también que posibilitara el crecimiento económico y el pleno empleo de los recursos de la nación, entendiéndose la fuerza laboral.

Sin embargo, la imposibilidad de lograr metas de inflación razonablemente bajas o incluso moderadas devino en una obsesión de la autoridad monetaria que, con el propósito de alcanzar las metas, supeditó los otros dos objetivos -el del desarrollo de la economía y el de la ocupación plena de los recursos productivos- al de la inflación.

En la actual coyuntura económica, el celo con el que el Banco Central pretende alcanzar la meta inflacionaria se está convirtiendo en un ancla para alcanzar mayores tasas de crecimiento económico y, por consiguiente, de ocupación de los recursos productivos. Asimismo, la política monetaria y cambiaria supeditada exclusivamente al control de la tasa de inflación también genera costos sociales tan elevados como los de una tasa de inflación elevada. El costo social visible de tal política se manifiesta en la tasa de desempleo formal y en la cantidad de fuerza laboral de carácter informal.

Es por esta preocupación que se presenta este proyecto de ley para otorgar a los objetivos de ocupación plena de los recursos productivos y de desarrollo económico un rango de importancia equivalente al que le ha brindado el Banco Central al control de la tasa de inflación.

Por las razones anteriormente expuestas es que se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 7558,  
LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA,  
DE 03 DE NOVIEMBRE DE 1995**

ARTÍCULO 1-

Modifíquese el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central, N.º 7558, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Objetivos

El Banco Central de Costa Rica tendrá como principales objetivos mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas; así como, promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio. Además, tendrá como objetivos subsidiarios los siguientes:

- a) Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la nación para el logro de la estabilidad económica general.
- b) Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos, y mantener su normal funcionamiento.
- c) Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.

Rige a partir de su publicación.

Víctor Manuel Morales Mora

Mario Castillo Méndez

Paola Viviana Vega Rodríguez

Nielsen Pérez Pérez

Enrique Sánchez Carballo

Laura Guido Pérez

Luis Ramón Carranza Cascante

Welmer Ramos González

Carolina Hidalgo Herrera

**Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 153025.—( IN2019356322 ).

## PROYECTO DE ACUERDO LEGISLATIVO

### **BENEMERITAZGO DE LA PATRIA PARA LA SEÑORA PACÍFICA FERNÁNDEZ OREAMUNO**

Expediente N° 21.342

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto reconocer, por medio de la declaratoria de Benemeritazgo, el destacado aporte que tuvo para la Patria la vida y obra de doña **Pacífica Fernández Oreamuno**, la Primera Dama más joven de nuestra República, y la **creadora de la bandera tricolor**.

En efecto, en pleno siglo XIX, una extraordinaria mujer costarricense marcó significativamente, con su vida, sus aportes y legado, la historia de nuestra Patria.

En un contexto social en donde Costa Rica estaba construyendo y consolidando su vida independiente, su identidad como República y su modelo económico-comercial, se suscitaban acontecimientos políticos determinantes, en medio de los cuales, una mujer de gran talante destacó por su eficaz protagonismo.

En la importante obra "*Las Primeras Damas de Costa Rica*", escrita por Jorge Sáenz Carbonell, Joaquín Alberto Fernández Alfaro y María Gabriela Muñoz Castro, se presenta una detallada y relevante semblanza de esta mujer josefina que se constituye en la Primera Dama más joven de la República de Costa Rica.

Doña **Pacífica Fernández Oreamuno** nació en San José el 23 de agosto de 1828. En un hogar conformado por sus padres don Manuel Fernández Chacón (quien fuese Jefe de Estado en un breve periodo en 1835) y doña Dolores Oreamuno y Muñoz de la Trinidad, siendo la tercera de ocho hijos.

Desde muy joven debió enfrentar la adversidad. Sin cumplir aún los trece años de edad, su padre falleció en un inesperado accidente en 1841, quedando ella y sus hermanos bajo la tutela de su madre.

Al año siguiente (1842) regresaba al país el brillante y prometedor joven, don José María Castro Madriz, luego de haber completado sus estudios en la Universidad de León, Nicaragua. A pocos meses de su retorno, fue nombrado Ministro General del Estado. Simultáneamente, el recién llegado entablaba una relación con la joven Pacífica, una relación que culminaría en matrimonio un año después, el 29 de junio de 1843. Esta unión no sólo representaría un hito en la vida de doña

Pacífica, sino que le abriría una extraordinaria oportunidad de realizar aportes sin precedentes en beneficio de su Patria, que es la nuestra.

El 18 de diciembre de 1844 nació la primera hija del hogar Castro Fernández. La alegría de este nacimiento se vio eclipsada en parte poco tiempo después, ya que a inicios del año siguiente doña Dolores, la madre de doña Pacífica, anunció su decisión de casarse nuevamente con un joven veintiún años menor que ella, José Antonio Ramírez Hidalgo, lo cual causó una gran contrariedad y afectación en doña Pacífica y sus hermanos. Esta situación originó una disputa legal por la tutela de estos últimos, la cual acabó por ser otorgada a don José María Castro Madriz.

Mientras velaba por los intereses de sus hermanos y de sus hijos, doña Pacífica participaba del vertiginoso crecimiento de la carrera política de su esposo, quien pasó a ocupar a mediados de 1844 el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación—considerándosele por eso el primer Canciller de la historia de Costa Rica—. El joven Castro pasó luego al Congreso en representación de Desamparados para el periodo 1844-1846, y a ser su Presidente desde marzo de 1845. Un año más tarde, ya era Vicejefe del Estado y Ministro General, e inclusive asumió interinamente la Jefatura por enfermedad del titular, en diciembre de 1846.

Finalmente, en marzo de 1847 fue llamado el Dr. Castro a ejercer provisionalmente la Jefatura del Estado, y a presidir en la capital la ceremonia para jurar la nueva Constitución Política. Entre otras cosas, las anteriores denominaciones de Jefe y Vicejefe cambiaron a las de Presidente y Vicepresidente, y en consecuencia don José María vino a ser el primer líder nacional en ser llamado Presidente. Al tiempo que esto sucedía, doña Pacífica daba a luz la segunda hija del matrimonio Castro Fernández, María Angelina de Jesús. Y apenas un mes más tarde, el 11 de abril de 1847, el Doctor Castro Madriz derrota ampliamente en las elecciones a don José María Alfaro. Así llegó a la cúspide la más joven pareja presidencial de la historia costarricense: don José María se hallaba a pocos meses de cumplir 29 años, y doña Pacífica, apenas contaba 18 años al convertirse en Primera Dama.

Casi todos los historiadores reconocen a la primera administración del Dr. Castro como muy fructífera en realizaciones y proyectos, y como el inicio de la diplomacia de largo alcance para Costa Rica (mediante el establecimiento de relaciones diplomáticas con Gran Bretaña, Francia y las Ciudades Hanseáticas de Bremen, Hamburgo y Lubeck, por ejemplo). Pero sin duda también fue una época convulsa en el orden político y militar. Esa dualidad marcaría la vida de la sociedad costarricense durante la segunda mitad del siglo XIX. La nueva Constitución Política le había otorgado poderes relevantes a la figura del Presidente, y eso determinaba la dinámica de las relaciones entre los Poderes del Estado.

El hecho político determinante para el destino del país fue la determinación de que Costa Rica abandonara la denominación de “Estado” y adoptara la de **República**. Con esto no sólo se rompía en definitiva cualquier vínculo con la antigua Federación Centroamericana, sino que se adquiría una **identidad nacional** propia

que, naturalmente, debía reflejarse en una nueva **simbología oficial**. Y en esta etapa iba a reflejarse con mucho mayor énfasis la impronta de doña Pacífica.

En este sentido, es magistral el relato de los historiadores Sáenz, Fernández y Muñoz en la obra antes citada, la cual nos es de gran utilidad para reconocer y valorar la vida y aporte de doña Pacífica Fernández, y en especial de su papel en la definición de nuestra bandera tricolor:

*"... Los jóvenes esposos Castro Fernández eran sinceros y devotos admiradores de Francia, que en aquellos momentos atraía las miradas de Europa por la caída de la Monarquía de Julio y la proclamación de la Segunda República. Cuando don José María habló a su esposa de la necesidad de una nueva bandera, la Primera Dama pensó en los colores nacionales franceses y así se lo sugirió a su marido, aunque agregando:*

*'Francia recibió la civilización del sur, fueron los rayos perfectamente verticales, por eso los colores de su bandera corren en el mismo sentido. En Costa Rica no sucede lo mismo; debemos poner las franjas horizontales, como nos vienen los rayos.'*

*Fueron las hábiles manos de doña Pacífica las que confeccionaron la primera bandera tricolor de Costa Rica, inspirada en la francesa. También fue en su casa donde surgió la idea de cómo podría ser el nuevo escudo nacional. Inspiró éste un gesto del ex Jefe de Estado don Antonio Pinto Soares, tío político del Presidente, según relata doña Angela Acuña de Chacón en su obra 'La mujer costarricense a través de cuatro siglos':*

*'Como era preciso tener un escudo, en casa de los esposos Castro Fernández se reunían personas muy allegadas, de influencia social y política, entre ellas Tata Pinto, a fin de idear un dibujo que pudiera servir de modelo. Sobre una gran mesa de aquella residencia se discutían los proyectos.*

*El señor Pinto, en una de las veces en que se trataba de descubrir la forma que llevaría el Escudo, se inclinó sobre el mueble y sostuvo la cara entre el pulgar y el índice de sus manos con los dedos restantes levantados en alto.*

*El Presidente Castro hizo un gesto de admiración y pidió al señor Pinto que no se moviera y que sacara la cara. Tata Pinto mantuvo la posición que, definitivamente, iba a ser el modelo para el escudo con las armas que ostentaba entonces. El señor Pinto hizo el dibujo y doña Pacífica lo bordó, primorosamente, en el Pabellón Nacional.'*

*El 29 de setiembre de 1848 el Congreso aprobó una ley mediante la cual se adoptaban como nuevos símbolos nacionales la bandera ideada por la Primera Dama y el escudo dibujado por don Antonio Pinto. Al día siguiente el país adoptó oficialmente la denominación de República de Costa Rica, y la nueva bandera,*

*confeccionada personalmente por doña Pacífica se izó por primera en San José el 12 de noviembre de ese mismo año..."*

Durante esos años, Costa Rica vivió un periodo de bastante inestabilidad política. La oposición presionaba, los precios del café bajaron en Europa y eran frecuentes los rumores e intentos de golpes de Estado. En medio de estas circunstancias, nació el tercer hijo del hogar Castro Fernández, Moisés Ladislao. Esta alegría, sin embargo, quedó ensombrecida en noviembre de 1849, cuando el presidente Castro Madriz se vio obligado a renunciar al gobierno. La dimisión trajo al poder a Juan Rafael Mora Porras (don *Juanito* Mora), quien miraba con suma desconfianza al Dr. Castro, pese a haberse retirado este último a sus actividades familiares y fincas, debido a las insistentes sospechas de su participación en supuestas conspiraciones. La amenaza latente persuadió al Expresidente a marcharse del país por decisión propia, en busca de Europa, donde fue muy bien recibido, en especial por el entonces Presidente—y luego Emperador—de Francia, el Príncipe Luis Napoleón Bonaparte. Atrás quedó doña Pacífica, nuevamente en estado de gravidez; y en ausencia de su esposo vino al mundo su cuarta hija, María Elena Enriqueta. No es fácil imaginar la incertidumbre con la que la joven madre enfrentaría este nacimiento, y su propio periodo de recuperación, ante el prolongado viaje de su marido.

El viaje no consiguió aplacar la desconfianza del nuevo Presidente Mora Porras, y a su regreso el Dr. Castro se vio nuevamente como objeto de sospechas, desencuentros y confrontaciones con su sucesor. Después de una conversación con este último, el matrimonio debió trasladarse fuera de San José, a una hacienda ubicada en Paso Hondo y que había pertenecido a doña Dolores Oreamuno. Tal finca se llamaba *La Pacífica*. Sin embargo, ni siquiera entonces se calmaron los recelos del Gobierno, al punto de que el 30 de enero de 1852, por decreto presidencial, se expulsó del país al ex mandatario.

Nuevamente quedó doña Pacífica en una situación crítica: sola, con hijos pequeños, las fincas familiares bajo gravámenes, y con la presión de los acreedores. Sin embargo, ella se enfrentó a la situación con serenidad, entereza y sorprendente habilidad financiera, de modo que consiguió negociar las prórrogas necesarias de pago y conservó así intacta la hacienda familiar. De esta manera, la ex Primera Dama no solo demostró valentía, fortaleza y habilidad para hacerle frente con sus pequeños hijos a las actividades cotidianas familiares, lidiando con la ausencia de su esposo, sino que, además, pudo **enfrentar y superar la crítica situación financiera de las propiedades**. Esto debe sorprendernos más, si consideramos que la Costa Rica del siglo XIX no era particularmente benévola con la posición social de las mujeres, a quienes se daba exigua relevancia en el plano social. Pero el fuste demostrado por la joven doña Pacífica, en los diversos escenarios en que se desempeñaba, la condujo inevitablemente a sobresalir e incidir, tanto en el ámbito de lo público como en los negocios de orden privado. En este sentido, puede decirse que fue una **pionera del papel de la mujer como administradora de bienes y negocios**, y una brillante precursora de las empresarias, profesionales y administradoras de nuestros días.

Una amnistía dio tregua a las tribulaciones de doña Pacífica, permitiendo el retorno de su esposo, así como algunos años de relativa calma, durante los cuales nacieron dos hijos más. La calma, empero, vino a romperse con la amenaza filibustera a la región centroamericana, a fines de 1855. A inicios del año siguiente, el Gobierno de Juan Rafael Mora decidió emprender la Campaña Nacional para expulsar y derrotar a los invasores. Con el ejército nacional se enlistaron los hermanos de doña Pacífica, Federico y Próspero Fernández, pero el Gobierno decidió confinar a don José María en su hacienda de Palo Grande, en Desamparados.

Como sabemos, los filibusteros fueron derrotados en las batallas de Santa Rosa y Rivas, el ejército nacional logró memorables victorias y en este proceso se logró también defender y reafirmar la independencia de Costa Rica. Al Dr. Castro Madriz se le permitió luego dejar su reclusión en la finca de Palo Grande.

Después de la guerra, los hermanos de doña Pacífica regresaron vivos a San José, eludiendo la muerte en el campo de batalla y luego con la epidemia de cólera que afectó a los soldados; pero esta fue una efímera alegría en la familia, porque poco después se descubrió una conspiración contra el Presidente Mora, en la que se acusó de estar involucrados al capitán Federico Fernández y al propio Dr. Castro.

De nuevo el ex mandatario debió abandonar el país, permaneciendo en esta ocasión en Guatemala, y doña Pacífica, que ese mismo año dio a luz un nuevo hijo, Manuel Ramón, otra vez quedó sola frente a los infortunios, la incertidumbre y los desafíos familiares.

Tiempo después, el Gobierno dejó sin efecto la orden de expatriación y el Dr. Castro Madriz pudo regresar al país, tomando temporalmente distancia de la política, y dedicándose a sus fincas y familia. En esta etapa, además, el Congreso eligió como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia a don José María, y la familia recibió con alegría a un nuevo miembro, otra niña a quien pusieron por nombre María del Rosario.

El matrimonio Castro Fernández sin duda recibió con alivio la noticia del golpe de Estado militar en agosto de 1859: no sólo por verse finalmente libres de la insistente rivalidad con el caído Mora Porras, sino porque el nuevo Mandatario era don José María Montealegre Fernández, primo hermano de doña Pacífica, lo que auguraba un periodo de vientos favorables. Además, la llegada de una nueva hija, a la que se bautizó como María Pacífica, vino a añadir gozo a la familia.

Con el nuevo Gobierno, como era de esperar, el Dr. Castro Madriz recuperó protagonismo político. Fue nombrado por un breve tiempo Ministro de Relaciones Exteriores, elegido para presidir la Asamblea Constituyente, encargada de la redacción de una nueva Carta Fundamental, y desde abril de 1860 y hasta 1866, se le designó como Regente de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo,

sobrevino el sobresalto general cuando el derrocado Expresidente Mora desembarcó con un grupo de partidarios, en setiembre de 1860, en Puntarenas, con el propósito de recobrar el poder. Las tropas del Gobierno se enfrentaron con las de Mora y las derrotaron, lo que llevó al fusilamiento del Expresidente y del General Cañas pocos días después. Don Próspero Fernández, hermano de doña Pacífica, fue herido en la confrontación, por lo que don José María Castro viajó personalmente hasta el puerto del Pacífico a verificar el estado de salud de su cuñado.

En efecto, a principios del año 1865, el Gobierno de don Jesús Jiménez—sucesor de Montealegre—designó al Dr. Castro como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, con el objetivo de negociar un convenio de límites con ese país. La misión diplomática cumplió su propósito, aunque las ventajas obtenidas no llegaron a concretarse posteriormente. En este viaje tomó parte doña Pacífica, a la que se recibió en Bogotá con grandes atenciones. Nuevamente podemos valorar el papel polifacético de doña Pacífica Fernández, ya que en los diversos acontecimientos en los que le correspondió estar sola o junto a su esposo, su papel no fue pasivo, a pesar de que eso era lo frecuente para las mujeres, de acuerdo con la costumbre de la época, sino que más bien fue **destacado y de gran incidencia**, anunciando ya desde esta época el papel que iban a tener las mujeres del siglo siguiente en la diplomacia nacional y global.

Además, la familia siguió creciendo con más hijos. Durante ese periodo nacieron María Cristina, Tulia, Ramón, Jorge José y María Julia Matilde de Jesús. Doña Pacífica, sin duda, fue también una madre abnegada al frente de una familia numerosa, y supo encontrar el delicado balance entre este papel y su presencia en la vida pública de la Costa Rica de entonces.

A finales de 1865 y principios de 1866 cobró fuerza paulatinamente la idea de que el Dr. Castro se presentara como candidato presidencial. Los hermanos Montealegre no veían con simpatía esta idea, a pesar de que eran primos de doña Pacífica. Al principio no creían que la postulación podría encontrar fuerte respaldo, pero con un manejo habilidoso de actividades de proselitismo de parte de los partidarios del Dr. Castro, lograron en las elecciones de abril de 1866, un contundente triunfo para don Jose Maria Castro Madriz.

En mayo de 1866 inició la nueva administración de don José María y, con él, doña Pacífica llegó nuevamente a ser Primera Dama de la República. El Presidente, al iniciar su segundo mandato, tenía 47 años y la Primera Dama 37.

Durante este periodo, doña Pacífica volvió a mostrar con mucho acierto esa doble función de madre y esposa, por un lado, y de Primera Dama, por otro. En efecto, así como se encargó de cumplir a cabalidad su papel y atender junto al Presidente las actividades oficiales y diplomáticas que se realizaban en el Palacio Nacional, también no dejó de ocuparse de su familia numerosa e, incluso, volvió a dar a luz su decimocuarto y último hijo, a quien llamó José Ricardo.

El 10 de noviembre de 1868, un golpe militar terminó con la administración de don José María, quien tuvo que retirarse una vez más a su hacienda *La Pacífica*. Fue acusado posteriormente de participar en las conspiraciones contra don Jesús Jiménez, por estar supuestamente vinculado a su cuñado Próspero Fernández en esos propósitos.

Pero don Jesús Jiménez fue finalmente derrocado el 27 de abril de 1870 y, poco tiempo después, llegó a la presidencia don Tomás Guardia, "*... cuya hermana Cristina era cuñada de doña Pacífica, por su matrimonio con don Próspero Fernández...*".

Durante el periodo de Gobierno de don Tomás Guardia, la relación del Dr. Castro con el Presidente fue oscilante. Fue nombrado como Rector en la Universidad de Santo Tomás y posteriormente Secretario de Relaciones Exteriores, pero también fue acusado de participar en conspiraciones, confinado en su hacienda y hasta apresado en 1877 debido a un fallido golpe de Estado contra el General. Doña Pacífica, en sus diversas facetas, vivió muy intensamente la agitada vida política por la que transitó Costa Rica durante esos años, y quizás el Dr. Castro es el mejor testigo de su grandeza, dejándola plasmada en su correspondencia. No sólo la amó con devoción, sino que reconoció su **liderazgo** al frente de su familia, y dejó constancia de lo incompleto que se sentía sin su compañía.

Por su parte, doña Pacífica también pudo viajar en varias oportunidades fuera del país. Uno de esos viajes de gran significado le permitió recorrer Europa, visitando Francia, España y otras naciones. Desde Europa, se desplazó al Oriente y visitó Tierra Santa, lugar que entonces pertenecía al Imperio Otomano. Aquel viaje no solo marcó a la ex Primera Dama, en lo hondo de su corazón, como cristiana devota que fue, sino que la visita también causó un gran impacto en la patriarcal sociedad josefina del siglo XIX.

Pero doña Pacífica también hizo historia a nivel nacional, cuando en mayo de 1882, junto a su hija Cristina, acompañaron a don José María a la inauguración de la vía mixta al Atlántico, formando parte del grupo de las **primeras mujeres que realizaron el viaje de ida y vuelta a Limón por esta vía**.

Cuando murió don Tomás Guardia, y luego de un breve lapso en el que gobernó don Saturnino Lizano, llegó a la Presidencia de la República don Próspero Fernández, hermano de doña Pacífica. De esta manera la ex Primera Dama continuaba cercana a los círculos de poder, ya que don José María siguió ejerciendo el cargo en la Cancillería y don Federico Fernández fue designado Gobernador de San José.

En 1885 el presidente de Guatemala Rufino Barrios pretendió volver a instaurar por la fuerza la Unión Centroamericana, y Costa Rica se dispuso a prepararse para defender nuevamente la independencia y los símbolos nacionales que habían sido diseñados en casa de doña Pacífica. Hijos y nietos de la ex Primera Dama se enlistaron para la guerra, pero una noticia lamentable se agregó a la congoja

familiar y nacional: el Presidente falleció de manera inesperada en Villa de Atenas, el 12 de marzo de ese año.

La temida guerra contra Guatemala no llegó a producirse, pero doña Pacífica murió de un ataque al corazón, en San José, solo unas semanas después del fallecimiento de su hermano, el 31 de marzo de 1885. Tenía 56 años de edad. Por su parte, el Dr. Castro Madriz falleció en San José el 24 de abril de 1892.

Después de esta reseña biográfica de doña Pacífica Fernández Oreamuno, queda demostrada, de manera contundente, la importancia histórica que tiene la figura de la ex Primera Dama, y la necesidad de que sea declarada Benemérita de la Patria.

Doña Pacífica sintetiza lo mejor de la mujer costarricense. En un contexto de opacidad hacia las mujeres en general, doña Pacífica destaca en el ámbito doméstico, siendo esposa y madre valiente y dedicada al frente de una familia numerosa con catorce hijos: un mérito que la Patria debe agradecer siempre, y tanto más cuando se trata de un hogar en el que se forman ciudadanos distinguidos, de firmes valores republicanos.

Cuando tuvo que quedarse sola frente a las fincas y negocios familiares, por las continuas ausencias y destierros de su esposo, mostró firmeza, capacidad de negociación y habilidad financiera, para conservar las propiedades y sacar adelante la economía familiar. En este ámbito, doña Pacífica merece nuestro pleno reconocimiento como una pionera del emprendimiento femenino.

En el escenario político, no solo cumplió con lo dispuesto para una Primera Dama de la República. También se destacó por ser una persona de influencia, consejera indispensable del Presidente, cercana colaboradora, con amplio conocimiento y creatividad. Su aporte al diseñar la Bandera Nacional y participar en las sesiones en su casa para la elaboración del escudo patrio son un ejemplo categórico de su enorme incidencia, y bastan por sí solos para hacerla ingresar en los sitios más dignos de nuestra República. No existe ninguna otra insignia que represente y exprese a Costa Rica en su plenitud, y que agrupe sin exclusiones a todos los costarricenses, aparte del glorioso pendón tricolor creado por doña Pacífica y cantado por todos los himnos patrios.

Fue la Primera Dama más joven de la historia de Costa Rica y sus aportes significativos se produjeron tanto en los dos periodos en los que le correspondió ejercer, así como entre dichos periodos y después del segundo mandato de su esposo.

Un ilustre ejemplo de mujer con liderazgo efectivo en el siglo XIX, a la que los costarricenses le debemos agradecer por su impronta como madre, esposa, Primera Dama, emprendedora, consecuente con sus valores y principios, y de sólida incidencia nacional e internacional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**BENEMERITAZGO DE LA PATRIA PARA LA SEÑORA  
PACÍFICA FERNÁNDEZ OREAMUNO**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárese Benemérita de la Patria a la señora Pacífica  
Fernández Oreamuno.

Rige a partir de su Aprobación.

Ivonne Acuña Cabrera  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente  
Especial de Honores.

1vez.—Solicitud N° 153026.—( IN2019356324 ).

# PODER EJECUTIVO

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

**Res. N° 000808.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.**—San José, del día once del mes de junio de dos mil diecinueve.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Proyecto Ruta Nacional N° 1, Interamericana Norte, Sección Limonal- Gerardo**”

#### RESULTANDO:

1.- Que mediante oficio N° DAJ-ABI-2019-301 de 30 de enero de 2019, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula N° 127542-000, cuya naturaleza es terreno de pastos con dos casas, situado en el distrito 01 Las Juntas, cantón 07 Abangares, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 5.402.556,27 metros cuadrados.

2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de ocho áreas del total del terreno equivalentes a 908,00 metros cuadrados según plano catastrado N° 5-2021938-2017, 173,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-2022117-2017; 33,00 metros cuadrados según plano catastrado 5-2022064-2017, 198, 00 metros cuadrados según plano catastrado 5-2022065-2017, 21,00 metros cuadrados según plano catastrado 5-2022120-2017, 9,00 metros cuadrados , según plano catastrado 5-2022066-2017, 42,00 metros cuadrados según plano catastrado 5-2025444-2018 y 440,00 metros cuadrados según plano catastrado 5-2025203-2018, siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **Proyecto Ruta Nacional N° 1, Interamericana Norte, Sección Limonal-Gerardo**”

3.- Que constan en el expediente administrativo número 2176-500020911972 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Planos catastrados N° 5-2021938-2017, N° 5-2022117-2017, 5-2022064-2017, catastrado 5-2022065-2017, 5-2022120-2017, 5-2022066-2017, 5-2025444-2018, 5 - 2025203-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble ocho áreas totales 908,00 metros cuadrados, 173 metros cuadrados, 33,00 metros cuadrados, 198,00 metros cuadrados , 21 metros cuadrados, 9,00 metros cuadrados, 42,00 metros cuadrados y 440,00 metros cuadrados.

- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4.- Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto “**Proyecto Ruta Nacional N° 1, Interamericana Norte, Sección Limonal- San Gerardo**”, se cuenta con el Expediente Administrativo N° 2176-500020911972 a y la documentación requerida al efecto.

#### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio del año 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril del año 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público las áreas de dicho inmueble que a continuación se describe, según los folios del 002 al 0016 y 029:

- a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca matrícula N° 127542- 000.
- b) Naturaleza: terreno de pastos con dos casas.
- c) Ubicación: distrito 01 Las Juntas, cantón 07 Abangares, de la provincia de Guanacaste cuyos linderos se encuentran indicados en los planos catastrados N° 5-2021938-2017, N° 5-2022117-2017, 5-2022064-2017, catastrado 5-2022065-2017, 5-2022120-2017, 5-2022066-2017, 5-2025444-2018, 5 -2025203-2018.

- d) Propiedad a nombre de: Cerro Sucio S.A, cédula jurídica N° 3-101-298327.
- e) Área: De dicho inmueble se necesitan ocho áreas totales en conjunto de: 908,00 metros cuadrados, 173 metros cuadrados, 33,00 metros cuadrados, 198, 00 metros cuadrados, 21 metros cuadrados, 9,00 metros cuadrados, 42,00 metros cuadrados y 440,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto “**Proyecto Ruta Nacional N° 1, Interamericana Norte, Sección Limonal- San Gerardo**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Inmobiliario, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes.

**POR TANTO;**  
**EL MINISTRO a.í DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015 y las reformas contenidas en los artículos 2, 18 y 20 de la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998;

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, la finca matrícula N° 127542-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en el distrito 01 Las Juntas, cantón 07 Abangares, de la provincia de Guanacaste, propiedad Cerro Sucio S.A, cédula jurídica N° 3-101-298327.,ocho áreas totales

de 908,00 metros cuadrados según plano catastrado N° 5-2021938-2017, 173 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-2022117-2017; 33,00 metros cuadrados según plano catastrado 5-2022064-2017, 198,00 metros cuadrados según plano catastrado 5-2022065-2017, 21 metros cuadrados según plano catastrado 5-2022120-2017, 9,00 metros cuadrados, según plano catastrado 5-2022066-2017, 42,00 metros cuadrados según plano catastrado 5-2025444-2018 y 440,00 metros cuadrados según plano catastrado 5-2025203-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **“Proyecto Ruta Nacional N° 1, Interamericana Norte, Sección Limonal- San Gerardo .”**

**2.-** Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, de las áreas de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Olman Elizondo Morales  
**Ministro a.i**

# DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

#### “Adición de Transitorio III a la resolución DGT-R-033-2019 para la prórroga de la estructura 4.2 de los Comprobantes Electrónicos”

**DGT-037-2019.** — Dirección General de Tributación, a las ocho horas con cinco minutos del primero de julio de dos mil diecinueve.

#### Considerando:

**I.-** Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, establece la facultad de la Administración Tributaria para dictar normas generales mediante resolución, tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**II.-** Que en cumplimiento del artículo 103 del Código Tributario, la Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales; para ello los contribuyentes, declarantes o informantes están en la obligación no sólo de contribuir con los gastos públicos, sino además, de brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.

**III.-** Que el artículo 104 del Código Tributario establece que, para verificar la situación tributaria de los obligados tributarios, la Administración Tributaria les podrá requerir la presentación de libros, archivos, registros contables y toda otra información de trascendencia tributaria, que se encuentre impresa, en soporte electrónico o registrado por cualquier otro medio tecnológico.

**IV.-** Que el artículo 122 del Código Tributario establece que cuando se utilicen medios electrónicos, se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital, u otros que la Administración Tributaria autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa. Asimismo, autoriza a la Administración Tributaria a incentivar el uso de la ciencia y la tecnología.

**V.-** Que si bien es cierto en el Código Tributario específicamente en los incisos a) y b) del artículo 128, se ordena que los obligados tributarios conserven de forma ordenada los antecedentes de sus operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados, así como poder llevar sus registros mencionados electrónicamente, no existía norma legal que estableciera la obligación de llevar los comprobantes, fueran o no electrónicos. En este sentido, la llevanza de dichos documentos, proviene de la aplicación de los artículos 20 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, 25, 29, 54 y 60 inciso 4 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019; 7 y 31 quinquies de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 21 de abril de 1988, y 9, 12 bis numeral 1) y 91 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N° 18445-H del 9 de setiembre de 1988 y sus reformas; y 3, 4, y 8 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios. Sin embargo, gracias al párrafo final del artículo 2° de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, N° 9416 del 14 de diciembre de 2016, se dispuso en una norma legal la obligación tributaria de llevar

comprobantes electrónicos, así como la facultad de la Administración Tributaria para excepcionar a los obligados tributarios del uso de estos.

**VI.-** Que el artículo 1° de la resolución DGT-R-033-2019 de las ocho horas veinticinco minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve, publicada en el Alcance Digital N° 147 a La Gaceta N° 120 del veinte siete de junio de dos mil diecinueve, establece que todos los comprobantes electrónicos deben cumplir con los formatos y especificaciones técnicas detalladas en el documento denominado “Anexos y estructuras\_V4.3, a partir del primero de julio de 2019 y en vista de que los cambios incluidos en dicha estructura son importantes en comparación con la versión 4.2, así como la entrada en vigencia del Impuesto sobre el Valor Agregado también para el primero de julio de 2019, la Administración Tributaria procede a adicionar en la presente resolución una prórroga de la estructura de comprobantes electrónicos versión 4.2, con la finalidad de realizar una transición ordenada y con el menor impacto para los administrados.

**VII.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea ni modifica un trámite administrativo, además de beneficiar al contribuyente, por lo que no se considera pertinente aplicar el procedimiento de control previo de mejora regulatoria.

**VIII.-** Que en la presente resolución general se omite el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 174 del Código Tributario, en el tanto el mismo tiene carácter de urgente, a fin de que la prórroga les conceda un tiempo prudencial a los contribuyentes para poder finalizar e implementar los ajustes necesarios para poder utilizar la estructura de Comprobantes Electrónicos versión 4.3.

Por tanto,

Se resuelve:

### **Adición de Transitorio III a la resolución DGT-R-033-2019 para la prórroga de la Estructura 4.2 de los Comprobantes Electrónicos**

**Artículo 1°-** Adiciónese un Transitorio III a la Resolución DGT-R-033-2019 denominada “Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios”; para que se lea de la siguiente manera:

#### **“TRANSITORIO III**

Los contribuyentes que al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, no cuenten con los ajustes necesarios para la emisión, entrega y confirmación de los comprobantes electrónicos de acuerdo a la estructura definida en el Artículo 1, podrán continuar utilizando la estructura 4.2 de los comprobantes electrónicos durante un mes, plazo en el cual deberán realizar los ajustes necesarios para implementar el primero de agosto de 2019 la versión 4.3, de conformidad al artículo 1 de la presente resolución. El presente transitorio no aplica para los contribuyentes del sector salud.

**Artículo 2°—Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación. Comuníquese.

# JUSTICIA Y PAZ

## REGISTRO DE BIENES MUEBLES

DIRECTRIZ DRBM-DIR-002-2019

**DE:** MSC. MAURICIO SOLEY PÉREZ, DIRECTOR

**PARA:** SUBDIRECCIÓN REGISTRAL, COORDINACION GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, JEFES DE REGISTRADORES, REGISTRADORES, BIBLIOTECA INSTITUCIONAL, NOTARIOS PÚBLICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

**ASUNTO:** APLICACIÓN REGISTRAL DE LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 28 TER DE LA LEY 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**FECHA:** 28 DE JUNIO DEL 2019

---

### CONSIDERANDO:

I.- Que con la promulgación de la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, del 03 de diciembre de 2018; específicamente en cuanto a la inclusión del artículo 28 ter, hecha a la Ley N° 7092 “Ley del Impuesto sobre la Renta” del 21 de abril de 1988, la cual de conformidad con su fecha de entrada en vigencia (o rige) para el Título II de la primera Ley citada, será a partir del 1° de julio de 2019, que le impone al Registro Nacional la obligación de no inscribir el traspaso de bienes, si no se demuestra el ingreso previo a la Administración Tributaria, de la retención correspondiente al impuesto sobre ganancias de capital obtenido por persona no domiciliada, sea esta física o jurídica.

II.- Que de conformidad con las disposiciones del inciso d) del artículo 7, así como de los incisos b) y f) del artículo 34, todos del Código Notarial, que establecen las prohibiciones de la actuación notarial, así como sus atribuciones, es deber de todo Notario Público, autorizar únicamente los actos que sean conformes a la ley, cuya eficacia jurídica le corresponda verificar previamente, de cara a que las escrituras de traspaso de bienes logren su inscripción en los Registros correspondientes.

III.- Que con la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 41818-H, de 17 de junio de 2019, publicado en el Alcance digital No. 145, de 26 de junio de 2019, denominado: Modificaciones y adiciones al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N° 18445-H del 9 de setiembre de 1988 y sus reformas, hasta tanto no se emita por parte del Ministerio de Hacienda y del Registro Nacional, la resolución conjunta de alcance general para determinar el procedimiento y aplicación de la retención del dos coma cinco por ciento (2,5%), por concepto del impuesto sobre ganancias de capital obtenido por persona no domiciliada, se aplicarán las siguientes disposiciones en cumplimiento del artículo 28 ter de la Ley 7092. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 43 del citado reglamento.

IV.- Que resulta de importancia establecer los lineamientos de calificación registral al tenor de la legislación vigente, con el propósito de que ley sea eficaz y los funcionarios

registradores actúen bajo un marco de calificación unitaria en la aplicación de las normas jurídicas.

Por tanto:

Tratándose de traspasos de bienes inmuebles y muebles inscribibles, situados en territorio nacional propiedad de una persona no domiciliada, el Notario ante quien se otorgue la escritura de traspaso, deberá dar fe de que el adquirente ingresó a las arcas de la Administración Tributaria, el importe correspondiente al dos coma cinco por ciento (2,5%), del valor total pactado por la enajenación del bien, en concepto de retención a cuenta del impuesto sobre ganancias de capital obtenido por persona no domiciliada.

Será obligación del Notario ante quien se otorga el traspaso del bien inscribible, determinar que el transmitente de este, sea una persona definida como no domiciliada, según lo dispuesto por la Ley 7092 y el Decreto Ejecutivo No 41818-H.

Para el caso de traspaso de bienes muebles, por parte de persona jurídica no domiciliada, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de última cita.

La determinación de la condición de persona física o jurídica domiciliada o no domiciliada (a contrario sensu del anterior), dependerá de la definición que al efecto establece el Decreto Ejecutivo No 41818-H .

La presente Directriz **rige a partir de su publicación.**

MSc. Mauricio Soley Pérez, Director.—1 vez.—( IN2019358815 ).

# REGISTRO INMOBILIARIO

DIRECTRIZ DRI-001-2019

DE: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez  
Director

PARA: Subdirección Registral, Coordinación General, Asesoría Jurídica, Jefes de Registradores, Registradores, biblioteca institucional, notarios públicos y público en general.

ASUNTO: Aplicación registral de los alcances del artículo 28 ter de la Ley N° 7092 “Ley del Impuesto sobre la Renta” y del Decreto Ejecutivo N° 41818-H.

FECHA: 27 de junio de 2019

FIRMA: \_\_\_\_\_

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que con la promulgación de la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, del 03 de diciembre de 2018; específicamente en cuanto a la inclusión del artículo 28 ter a la Ley N° 7092, “Ley del Impuesto sobre la Renta” del 21 de abril de 1988, la cual de conformidad con su fecha de entrada en vigencia (o rige) para el Título II de la primera Ley citada, será a partir del 1° de julio de 2019, se le impone al Registro Nacional la obligación de no inscribir el traspaso de bienes, si no se demuestra el ingreso previo a la Administración Tributaria, de la retención correspondiente al impuesto sobre ganancias de capital obtenido por una persona no domiciliada, sea esta física o jurídica.

**II.-** Que de conformidad con las disposiciones del inciso d) del artículo 7, así como de los incisos b) y f) del artículo 34, todos del Código Notarial, que establecen las prohibiciones de la actuación, así como las atribuciones del fedatario, es deber de todo Notario Público, autorizar únicamente los actos que sean conformes a la ley, cuya eficacia jurídica le corresponda verificar previamente, de cara a que las escrituras de traspaso de bienes logren su inscripción en los Registros correspondientes.

**III.-** Que con la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 41818-H del 17 de junio de 2019, publicado en el Alcance Digital N° 145 del 26 de junio de 2019, denominado “Modificaciones y adiciones al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N° 18445-H del 9 de setiembre de 1988 y sus reformas”, hasta tanto no se emita por parte del Ministerio de Hacienda y del Registro Nacional, la resolución conjunta de alcance general para determinar el procedimiento y aplicación de la retención del dos coma cinco por ciento (2,5%), por concepto del impuesto sobre ganancias de capital obtenido por persona no domiciliada, se aplicarán las siguientes disposiciones en cumplimiento del artículo 28 ter de la Ley 7092. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 43 del citado Decreto Ejecutivo.

**IV.-** Que en razón de lo anterior y de conformidad con lo normado por los incisos f) y g) del artículo 8 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario (Decreto Ejecutivo N° 35509-J del 30 de setiembre de 2009), se emiten las siguientes disposiciones de carácter administrativo, para una adecuada y normalizada aplicación de los alcances de la Ley y Reglamento mencionados:

**POR TANTO:**

Tratándose de traspasos de bienes inmuebles situados en territorio nacional, propiedad de una persona física o jurídica no domiciliada en el país, el Notario ante quien se otorgue la escritura de traspaso deberá dar fe de que el adquirente ingresó a las arcas de la Administración Tributaria, el importe correspondiente al dos coma cinco por ciento (2,5%) del valor total pactado por la enajenación del bien, en concepto de retención a cuenta del impuesto sobre ganancias de capital obtenido por persona no domiciliada.

Será obligación del Notario ante quien se otorga el traspaso del inmueble, determinar que el transmitente de este sea una persona definida como no domiciliada, según lo dispuesto por la Ley N° 7092 y el Decreto Ejecutivo N° 41818-H.

La determinación de la condición de persona física o jurídica, domiciliada o no domiciliada (a contrario sensu del anterior), dependerá de la definición que al efecto establece el Decreto Ejecutivo N° 41818-H.

La presente Directriz **rige a partir de su publicación.**

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RE-0058-IT-2019**

**San José, a las 15:45 horas del 28 de junio de 2019**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA TRADOBERSA S.A. PARA LA RUTA 209 DESCRITA COMO: PITAL-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL DE RÍO CUARTO Y VICEVERSA.**

---

### **EXPEDIENTE ET-021-2019**

#### **RESULTANDOS**

- I. La empresa Tradobersa S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 209 descrita como: Pital-Santa Isabel-San Rafael de Río Cuarto y viceversa, esto de conformidad con lo establecido por artículo 7.5 de la Sesión Ordinaria 75-2013 del 17 de octubre de 2013, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (folios 27 al 30).
- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- V.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RJD-042-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- VI.** El 26 de marzo de 2019, el señor Donald Quesada Cerdas, cédula de identidad 2-0791-0098 en su condición de representante de la empresa Tradobersa S.A. (folio 17), presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 260,16% sobre las tarifas vigentes de la ruta 209 (folios 1 a 72).
- VII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0034-IT-2019 del 29 de marzo de 2019, solicita información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución RRG-6570-2007 (folios 76 al 79).
- VIII.** El 12 de abril del 2019, la señora Kattia Mayela Cerdas Alfaro, con poder para actuar en nombre de la empresa Tradobersa S.A., remite la información solicitada mediante Auto de Prevención AP-0034-IT-2019 (folios 86 al 118).
- IX.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-0498-IT-2019 del 23 de abril de 2019, otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 121 al 122).
- X.** Mediante memorando ME-0116-IT-2019 del 24 de abril de 2019, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario que inicie el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Tradobersa S.A., para la ruta 209 (folio 124).
- XI.** La convocatoria a audiencia pública se publica el día 03 de mayo de 2019 en La Gaceta N°81 y el día 06 de mayo de 2019 en los diarios: La Teja y La Extra (folio 139).
- XII.** La audiencia pública se realiza a las 17:00 horas (5:00 p.m.) del 30 de mayo de 2019, en el Comedor Comunal de Santa Rita, Santa Rita, Río Cuarto, Alajuela.
- XIII.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0127-DGAU-2019 de fecha 04 de mayo de 2019 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 152-153), y según el acta de la audiencia pública 020-AP-2019 del 04 de junio de 2019, emitida bajo el oficio AC-0187-

DGAU-2019 (folios 154 al 161) se detallan las coadyuvancias y oposiciones presentadas en la audiencia pública.

- XIV.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XV.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0128-IT-2019 del 28 de junio de 2019, que corre agregado al expediente.
- XVI.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDOS**

- I.** Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0128-IT-2019 del 28 de junio de 2019, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

#### **B. ANÁLISIS TARIFARIO**

##### **B.1. Variables utilizadas:**

<b>Variable</b>	<b>Aresep</b>
<i>Demanda neta (pasajeros)</i>	18.475
<i>Distancia (km/carrera)</i>	57,32
<i>Carreras</i>	182,62
<i>Flota (unidades)</i>	2
<i>Tipo de cambio (\$)</i>	608,60
<i>Precio combustible (¢)</i>	573,76
<i>Tasa de rentabilidad (tipo 2) (%)</i>	12,91
<i>Valor del bus (¢)</i>	82.854.050
<i>Edad promedio de la flota</i>	10,5

##### **B.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)**

*La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:*

“(…)

*Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la*

*validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.*

***a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.***

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
- 2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
  - i. Estudio realizado por la Aresep*
  - ii. Estudio contratado por la Aresep*
  - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
  - ii. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

*Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya*

verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)"

*Como puede observarse, la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.*

*Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:*

"(...)

*Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.*

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

*Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.*

*Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la*

*cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.*

*En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

*En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

*(...)*

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*
- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio (...)"*

*Con fundamento en lo anteriormente indicado, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:*

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

### **Validación de datos del SCP**

*Para el presente estudio no se cuenta con la información proveniente del SCP, esto en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Por Tanto IV de la resolución RIT-099-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance N°139 a La Gaceta N°139 del 1 de agosto de 2018, modificado por la resolución RE-0008-IT-2019 del 25 de enero del 2019, que en lo conducente establece:*

*“c) Instruir a los prestadores del servicio remunerado de personas, modalidad autobús, a que remitan la información proveniente de sus sistemas automatizados de conteo de pasajeros según el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la resolución RE-0215-JD-2018 del 11 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance N°214 del diario oficial La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018.”*

*Consecuentemente, y atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder conforme al inciso b) anterior, esto es validando las estadísticas remitidas por la empresa Tradobersa S.A. al SIR, para lo cual se debe realizar la verificación de consistencia lógica y técnica requerida al final del inciso a) del apartado 4.7.1, seguida de lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1*

### **Verificación de consistencia lógica y técnica**

*Antes del proceso de validación de las estadísticas se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas*

*en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:*

*“(…)*

*Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:*

- Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).*
- Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados, para todos los días con horarios autorizados y con las unidades autorizadas para la ruta.*
- Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).*
- Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).*
- Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.*

*Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.*

*(…)”*

*Dado lo anterior, se procede a verificar la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por el operador, para lo cual se cuenta también con el procedimiento interno comunicado mediante el memorando ME-0153-IT-2019 del 28 de mayo de 2019. La metodología tarifaria vigente establece que los datos que deben validarse son los reportados durante los 12 meses previos hasta el mes tras anterior (inclusive) al momento de la validación.*

*En este caso, los datos reportados a considerar son los correspondientes al período entre mayo de 2018 y abril de 2019:*

- a. Tipos de datos y datos consistentes: se pudo constatar que los datos fueron reportados de acuerdo con el tipo de variable (número, texto, fecha, moneda). De igual forma, los datos de pasajeros (regulares y adultos mayores) correspondían a números enteros, las cantidades de carreras era múltiplos de 0,5 y los ingresos reportados fueron múltiplos de 5 colones. Por lo tanto, los datos sí cumplen con los criterios de tipo y consistencia para ambos ramales.*
- b. Información completa: se pudo constatar que los datos fueron reportados para todos los meses para los 2 ramales autorizados para los autobuses autorizados por el CTP. Sin embargo, en el mes de mayo de 2018, para el ramal descrito como Pital–Santa Isabel–San Rafael de Río Cuarto por el Colegio Técnico de Pital no reportaron carreras realizadas ni pasajeros movilizados los días sábado, a pesar de que dicho ramal cuenta con horarios autorizados para ese día de la semana. Por lo tanto, los datos no cumplen con el criterio de información completa para el ramal Pital–Santa Isabel–San Rafael de Río Cuarto por el Colegio Técnico de Pital.*
- c. Información precisa: se pudo verificar para el ramal Pital–Santa Isabel–San Rafael de Río Cuarto, que los datos reportados de mayo de 2018 a setiembre de 2018 (Sistema INTRAN) no cumplen con el criterio de precisión, ya que los datos de pasajeros totales (VPT) no corresponden a la cantidad de personas movilizadas, sino a la sumatoria de pasajeros a tarifa máxima (pasajeros equivalentes) y adultos mayores. Por lo tanto, los datos no cumplen con el criterio de información precisa para el ramal Pital–Santa Isabel–San Rafael de Río Cuarto.*

*Por lo anterior, las estadísticas remitidas por el operador para ambos ramales no pueden ser validadas, de modo que lo que procede (según la metodología tarifaria vigente) es realizar un estudio completo de volumen de pasajeros movilizados en dicha ruta. Es relevante indicar que el análisis de la consistencia lógica y técnica se encuentra contenida en el informe IN-0125-IT-2019 el cual se adjunta en el Anexo N°1 de este informe.*

***Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados con no más de 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP***

*Para el presente análisis se cuenta con un estudio de cantidad de pasajeros movilizados realizado por la Aresep y plasmado en el informe IN-0125-IT-2019 (Anexo N°1 del presente informe), el cual fue aceptado por el Intendente de Transporte mediante oficio OF-0850-IT-2019 del 25 de junio*

de 2019 (Anexo N°1 del presente informe) y comunicado a la empresa Tradobersa S.A. mediante oficio OF-851-IT-2019 del 25 de junio de 2019 (Anexo N°1 del presente informe).

En dicho estudio se cuenta con la información de pasajeros movilizados por segmento tarifario, tal y como se establece en el apartado 4.8.3 Cálculo de tarifas para un fraccionamiento de una ruta, de la metodología tarifaria vigente. De esta forma, se tomarán para el presente análisis los siguientes datos:

<b>Cantidad de pasajeros movilizados por segmento</b>			
<b>Ruta</b>	<b>Ramal</b>	<b>Descripción Segmento</b>	<b>Pasajeros del segmento</b>
209	Pital-Santa Isabel-San Rafael de Río Cuarto y viceversa	Pital - Tabla	13.317
209		Tabla - Santa Rita	15.341
209		Santa Rita - Santa Isabel	11.836
209		Santa Isabel - San Rafael	4.950

Es importante indicar que los pasajeros movilizados por segmento es un insumo necesario en el modelo tarifario ordinario para el cálculo de tarifas segmentadas o fraccionadas y en ningún caso corresponde a demanda total movilizada en la ruta.

### **B.1.2. Distancia**

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

*“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”*

Se toma como base para el presente estudio, las distancias medidas por la Aresep según informe IN-0029-IT-2019 (folios 162 al 164, RA-417). La distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas por el CTP a cada ramal. Para el presente estudio se usará un dato de 57,32 km. Este dato es usado en el modelo para la distribución de costos.

<b>DESCRIPCIÓN RAMAL</b>	<b>CARRERAS AUTORIZADAS POR MES (CMA)</b>	<b>DISTANCIA POR CARRERA (km)</b>
<i>Pital-Santa Isabel-San Rafael de Río Cuarto y viceversa</i>	156,53	57,77
<i>Pital-Santa Isabel-San Rafael de Río Cuarto y viceversa por ruta 744 Colegio Técnico</i>	26,09	54,60
<b><i>Distancia Ponderada</i></b>		57,32

*De igual manera, se ponderan las distancias medidas por segmento. El detalle de distancias por segmento es el siguiente:*

<b>Descripción del segmento</b>	<b>Distancia por viaje (km)</b>
<i>Pital - Tabla</i>	12,60
<i>Tabla - Santa Rita</i>	3,24
<i>Santa Rita - Santa Isabel</i>	7,70
<i>Santa Isabel - San Rafael</i>	4,78

*Este dato es usado en el modelo para la asignación de tarifas por segmento o fraccionamiento tarifario.*

### **B.1.3. Carreras**

*Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:*

*“(…)*

*Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis ( $CM_r$ ) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” ( $CM_{rl}$ ), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” ( $CMA_r$ ) establecido por el CTP”.*

*Basado en los horarios establecidos mediante acuerdo según artículo 7.13 de la Sesión Ordinaria 50-2019 del 20 de diciembre de 2017, de la Junta Directiva del CTP (folios 35 al 41), se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 209.*

<b>DESCRIPCIÓN RAMAL</b>	<b>CARRERAS AUTORIZADAS POR MES (CMA)</b>
<i>Pital-Santa Isabel-San Rafael de Río Cuarto y viceversa</i>	156,53
<i>Pital-Santa Isabel-San Rafael de Río Cuarto y viceversa por ruta 744 Colegio Técnico</i>	26,09
<b>Total de carreras por mes</b>	182,62

*Para el presente estudio se usará el dato de 182,62 carreras promedio mensuales.*

#### **B.1.4. Flota**

##### Flota autorizada

*Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:*

*“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.”*

*Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:*

<b>Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1</b>	<b>Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2</b>
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

*Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:*

*“En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la*

*sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad.”*

*Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:*

*“(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades.”*

*La flota autorizada para la empresa consta en el oficio DACP-2018-0243 del 19 de febrero de 2018 (folios 31 al 34) y la clasificación de esas unidades constan en el oficio DTE-2019-0185 del 15 de marzo de 2019 (folio 42).*

### *Valor de las unidades*

*La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:*

*“(…)*

#### *4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1*

*El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando*

*la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).*

#### *4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2*

*A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.*

*(...)*”

*Para las reglas tipo 1, se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.*

*Para las reglas tipo 2, se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará única y exclusivamente para asignarle su valor tarifario, el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús según las reglas tipo 1 (sección 4.13.2.a.1).*

*Las unidades autorizadas se encuentran tipificadas con reglas de cálculo tipo 2.*

*En consulta realizada en el Registro Nacional para el presente estudio se determina que las 2 unidades autorizadas encuentran inscritas a nombre de la empresa Tradobersa S.A. El detalle se muestra en el modelo tarifario que sustenta este estudio tarifario en la pestaña denominada “Flota”.*

*El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ₡82.854.050 por autobús.*

#### *Cumplimiento de la Ley 7600.*

*Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:*

*“Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.”*

*En el oficio DACP-2018-0243 del 19 de febrero de 2018 (folios 31 al 34), el CTP indica que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.*

#### *Revisión Técnica Vehicular (RTV)*

*Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:*

*“Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular.”*

*Consultando la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades cumplen con la revisión técnica al día.*

#### *Edad promedio*

*Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:*

*“(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo*

sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado.”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 10,5 años y todas las unidades presentan antigüedad menor a 15 años.

#### **B.1.5. Tipo de cambio**

El tipo de cambio es utilizado según la metodología vigente es de ₡ 608,60.

#### **B.1.6. Precio del combustible**

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡573,76 por litro.

#### **B.1.7. Tasa de Rentabilidad**

Según se indica en el punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(..)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad ( $tr$ ) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre

en inglés *Weighted Average Cost of Capital*). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

$tr^v$  = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$  = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

$r_d$  = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$  = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

$r_e$  = Costo de los recursos propios.

(...)"

Para el presente estudio se considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (*)	12,91%
--	--------

**Nota:** Aprobada mediante resolución RE-0032-IT-2019 del 23 de abril de 2019 y publicada en el Alcance N°94 a la Gaceta N°79 del 30 de abril de 2019.

### **B.1.8. Cumplimiento de obligaciones legales**

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Tradobersa S.A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permisionaria se encuentra al día con sus obligaciones.

Se consulta además al Ministerio de Hacienda, la situación tributaria de la empresa, la cual mediante oficio SPSCA-030-2019 del 26 de abril de 2019 (folios 131 al 133), en el cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

### **B.1.9. Cumplimiento de cancelación de canon e informe de quejas y denuncias**

Cumpliendo la verificación de estar al día en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emite oficio CT-0068-DF-2019 del 27 de marzo del 2019, en el cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar y que el plazo para cancelar el Trimestre 1 de 2019 vence el 30 de junio de 2019 (folio 74).

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emite el oficio OF-1078-DGAU-2019 de 29 de marzo de 2019 (folio 75), en el que se indica que la empresa Tradobersa S.A. presentó el informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2018.

### **B.2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.**

En virtud de que la información de cantidad de pasajeros movilizadas, contenida en el informe IN-0125-IT-2019 del 25 de junio de 2019, se encontraba desagregada a nivel de segmento tarifario y en apego a lo establecido en el apartado 4.8.3 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se recomienda aprobar las siguientes tarifas por pasajero para los siguientes segmentos tarifarios:

<b>Tarifas por segmento (colones)</b>				
<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Descripción Segmento Tarifario</b>	<b>Tarifa del segmento (¢)</b>	<b>Distancia del segmento (km)</b>
209	Pital-Santa Isabel-San Rafael de Río Cuarto y viceversa	Pital - Tabla	315	12,60
209		Tabla - Santa Rita	80	3,24
209		Santa Rita - Santa Isabel	195	7,70
209		Santa Isabel - San Rafael	120	4,78

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado 4.8.3 se establece en lo que interesa lo siguiente:

(...)

La tarifa por pasajero del fraccionamiento “f” del ramal “l” de la ruta “r” permite generar una matriz tarifaria, es decir una matriz donde para cada origen y destino de fraccionamiento se calcula una tarifa. En el caso de los viajes entre dos segmentos de fraccionamientos tarifarios distintos se deben sumar las tarifas de los segmentos entre el origen y el destino del viaje (incluyendo ambos) según el recorrido del ramal y aplica indistintamente para el sentido del viaje (1-2 o 2-1). Esa tarifa compuesta para cada viaje se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ab} = T_a + T_{a+1} + \dots + T_{b-1} + T_b$$

Donde:

$T_{ab}$  = Tarifa por pasajero del viaje entre los fraccionamientos “a” y “b”

$T_a$  = Tarifa por pasajero del viaje en el fraccionamiento “a”

$T_b$  = Tarifa por pasajero del viaje en el fraccionamiento “b”

(...)

De esta forma, la tarifa de un viaje entre Pital y Tabla es de  $\phi 315$ ; entre Tabla y Santa Rita es de  $\phi 80$ ; ente Pital y Santa Rita será la suma de las anteriores, es decir  $\phi 315 + \phi 80 = \phi 395$ ; entre Pital y San Rafael será de  $\phi 315 + \phi 80 + \phi 195 + \phi 120 = \phi 710$  y así sucesivamente, dando como resultado el siguiente pliego tarifario:

Descripción de recorrido (ambos sentidos)	Tarifa Resultante (¢)	
	Regular	Adulto Mayor
Pital-San Rafael	710	355
Pital-Santa Isabel	590	0
Pital-Santa Rita	395	0
Pital-Tabla	315	0
Tabla-San Rafael	395	0
Tabla-Santa Isabel	275	0
Tabla-Santa Rita	80	0
Santa Rita-San Rafael	315	0
Santa Rita-Santa Isabel	195	0
Santa Isabel-San Rafael	120	0

(...)

- II. Igualmente, del informe IN-0128-IT-2019 del 28 de junio de 2019, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

“(….)

### ***I. POSICIONES ADMITIDAS ORALES Y/O ESCRITAS***

- 1. Coadyuvancia:** Greivin Antonio Rojas Aguilar, portador de la cédula de identidad número 02-0578-0116.

**Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- La empresa, actualmente está cobrando más de las tarifas vigentes expuestas en la audiencia.
- De acuerdo en que debe haber un aumento.
- ¿Por qué no entran a Pangola?

- 2. Oposición: Virgita Rojas Aguilar, portadora de la cédula de identidad número 2-0385-0572.**

**Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- La empresa, actualmente está cobrando más de las tarifas vigentes expuestas en la audiencia.
- ¿De cuánto va a ser el aumento?

### **Respuestas a posiciones**

- 1. Sobre carreras y paradas; definición o inclusión de otros poblados en el recorrido (como Pangola) y sobre las condiciones generales del servicio.**

*El recorrido actual está autorizado según artículo 7.13 de la Sesión Ordinaria 50-2019 del 20 de diciembre de 2017, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (folios 35 al 41). Este recorrido incluye los poblados de Pital, Tabla, Santa Rita, Santa Isabel y San Rafael, pero no incluye a la comunidad de Pangola, que está más allá de San Rafael.*

*De acuerdo con las leyes 3503 y 7969, el Consejo de Transporte Público (CTP) del MOPT, es el órgano competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, tales como: los*

*horarios (que determinan el número de carreras), la cantidad y calidad de la flota, la determinación del recorrido, la ruta y los ramales. Si bien Aresep puede realizar verificación de variables como la distancia o realizar estudio de cantidad de pasajeros movilizadas; escapa de nuestro alcance y competencia el cuestionar las decisiones de ese ente competente en materia de transporte, sobre las condiciones de operación de una determinada concesión o permiso para operar determinada ruta.*

*De tal forma, si se considera que existen errores en la metodología y las herramientas utilizadas y aprobadas por el CTP para la determinación de parámetros operativos como los horarios y flota, esto debe entonces ser recurrido directamente a dicho órgano.*

## **2. Sobre aspectos del servicio referentes a cobros de tarifas indebidos.**

*Los aspectos de cobro indebido de tarifas, serán atendidos mediante un procedimiento independiente del proceso de fijación tarifaria. Conforme al debido proceso, lo que procede en primera instancia es: 1) hacer un traslado a la Dirección General de Atención al Usuario para se refiera a lo señalado por los participantes en el proceso de audiencia pública, y 2) los usuarios deben presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberá aportar la información que se indica en la página web de la institución: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.*

*(...)*”

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 209 según se dispone.

### **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

## EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

### RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0128-IT-2019 del 28 de junio de 2019 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 209, descrita como: Pital-Santa Isabel-San Rafael de Río Cuarto y viceversa, operada por la empresa Tradobersa S.A., de la siguiente manera:

Descripción de recorrido (ambos sentidos)	Tarifa Resultante (₡)	
	Regular	Adulto Mayor
Pital-San Rafael	710	355
Pital-Santa Isabel	590	0
Pital-Santa Rita	395	0
Pital-Tabla	315	0
Tabla-San Rafael	395	0
Tabla-Santa Isabel	275	0
Tabla-Santa Rita	80	0
Santa Rita-San Rafael	315	0
Santa Rita-Santa Isabel	195	0
Santa Isabel-San Rafael	120	0

- II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.

De conformidad con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria y apelación deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Daniel Fernández Sánchez, Intendente a.í.—1 vez.—O.C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 127-2019.—( IN2019358692 ).

# INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/267-2019. —Puntarenas, al día diez del mes de mayo de dos mil diecinueve.

## CONSIDERANDO

1-Que para el sector pesquero nacional es de gran importancia mantener vigentes los Convenios Internacionales así como mantener la estabilidad de precios en el mercado nacional e internacional.

2-Que el Incopesca de conformidad con la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura es la autoridad ejecutora de la misma y el ente especializado en la materia, según lo determina la Ley 7384, ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y acuicultura.

3-Que el Incopesca, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 40379-MINAE-MAG Reforma al artículo 1° del Decreto sobre la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), es autoridad científica CITES en materia de Pesca y Acuicultura y el Ministerio de Agricultura y Ganadería es la autoridad administrativa, siendo que este delegó la responsabilidad en el Servicio nacional de Salud Animal, SENASA.

4-Que con base en los requerimientos que demanda el cumplimiento de la Convención CITES a nivel Internacional, en relación con la comercialización de tiburón sedoso (CITES), se da una afectación directa en los tramites de exportación de los productos pesqueros por la gran demora en la tramitación de los permisos de parte de los importadores, lo cual se traduce en una considerable cantidad de días de espera para los sector pesquero costarricense lo que se traduce en pérdidas económicas, por ejemplo en el pago de servicios de transporte de los contenedores así como el riesgo de que el producto pierda calidad y precio o inclusive provoque que del no todo no se pueda exportar.

5-Que el problema de una retractación de las exportaciones traería como consecuencia inmediata una afectación a todos los eslabones que componen al sector pesquero nacional.

6-Que el mercado costarricense es muy vulnerable por su tamaño tanto geográfico como poblacional y si no se busca la manera de aumentar las oportunidades de colocación del producto y la producción nacional corre el riesgo de quedarse en nuestro territorio, aumentado la oferta de producto a nivel nacional lo que podría provocar una caída en los precios y por ende pérdidas económicas para los pescadores costarricenses.

7-Que por medio del oficio DM-004-2019, se refiere a recomendaciones sobre procedimiento para “exportaciones de productos pesqueros de especies CITES, planteado por las empresas exportadoras, ante demoras que actualmente se tienen para los tramites y permisos en CITES”.

8-Que la Dirección General Técnica y la Asesoría Jurídica del Incopesca, han atendido la solicitud de las empresas exportadoras y por medio del oficio AL 18-02-19, recomiendan a la Junta Directiva el análisis para la aprobación del presente Manual de Procedimientos; razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

### **Acuerda**

1- Aprobar el Manual de Procedimiento para Exportaciones de Productos Pesqueros que Requieran Permiso Cites.

2-El presente Manual se refiera al procedimiento para la exportación de productos pesqueros que requieren permiso CITES y que ha sido copiados previamente en Plantas de Almacenamiento, debidamente autorizadas para tal propósito.

3-Se deberá seguir el siguiente Esquema de Manipulación y Simplificación de trámites de Exportación para productos pesqueros que requieran Permiso CITES.

### **MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EXPORTACIONES DE PRODUCTOS PESQUEROS QUE REQUIERAN PERMISOS CITES**

#### **Descripción del Proceso**

**Recibo en Planta:** Es la etapa inicial del proceso, consiste en la entrada de los productos en planta. En esta etapa, se realizan los chequeos organolépticos y de inocuidad del producto. Si el producto viene fresco pero no congelado, se le introduce a un túnel de frío con el objetivo de que el producto lleve un golpe de frío y este se congele rápidamente y preservar la calidad del producto, cuando lo requiera.

En esta etapa, se le asigna un número de lote o código; lo que permite llevar la trazabilidad y control del producto (os).

**Almacenamiento en cámaras de frío o bodegas:** Una vez que los productos han pasado los chequeos previos, se introduce a las cámaras de frío o bodegas, para que estos se mantengan hasta el momento del despacho.

Es importante hacer énfasis que la planta de proceso, debe estar debidamente registrada ante SENASA y que se encuentra autorizada como exportadora.

En esta etapa, se comunica a las autoridades competentes y sanitarias sobre la decisión de exportar. Se deberá seguir lo establecido en el siguiente esquema:

<b>MACROPROCESO NIVEL OPERATIVO</b>								
<b>PROCESO: GESTIÓN ACCESO AL RECURSO</b>								
<b>SUBPROCESO NIVEL 1: AUTORIZACIONES</b>								
<b>PROCEDIMIENTO: INSPECCIONES PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTO PESQUERO QUE REQUIERA PERMISO CITES</b>								
<b>Código</b>	<b>Tareas</b>	<b>Ejecutores</b>						<b>Herramientas Técnicas</b>
		<b>Interno</b>				<b>Externo</b>		
		<b>Jefatura Profesional de Recepción</b>	<b>Coordinador</b>	<b>Inspector de pesca</b>	<b>Exportador</b>		<b>SENASA</b>	
<b>Tarea</b>								
<b>Actividad 1: Verificación de la solicitud de inspección</b>								
VI1	Requerir la solicitud de inspección al usuario.		•	•				
VI2	Llevar la solicitud al funcionario			•				

	correspondiente.							
VI3	Verificar que la solicitud esté debidamente llena y firmada por el permisionario o autorizado.		•					
VI4	Verificar que la Planta de Almacenamiento cuente con el permiso de SENASA, Registro de Exportador, Formulario de Inspección de Descarga del Producto (FID) y que no posean deudas con la institución.		•					
VI5	¿Cumple la solicitud con los requerimientos establecidos? <b>Si:</b> pasar a la tarea 8 <b>No:</b> pasar a la tarea 6		•					

VI6	Informar a la Jefatura correspondiente.		•						
VI7	Emitir resolución del caso e informar a la planta de almacenamiento vía correo electrónico el por qué no se va a realizar la inspección.		•						
VI8	Indicar a la recepcionista que la solicitud cumple con los requerimientos y entregarle la documentación.		•						
VI9	Recibir el formulario de solicitud de inspección.		•	•					
VI10	Llenar la información correspondiente en la bitácora de llegada y entrega de solicitudes al departamento de inspección indicando en		•	•					

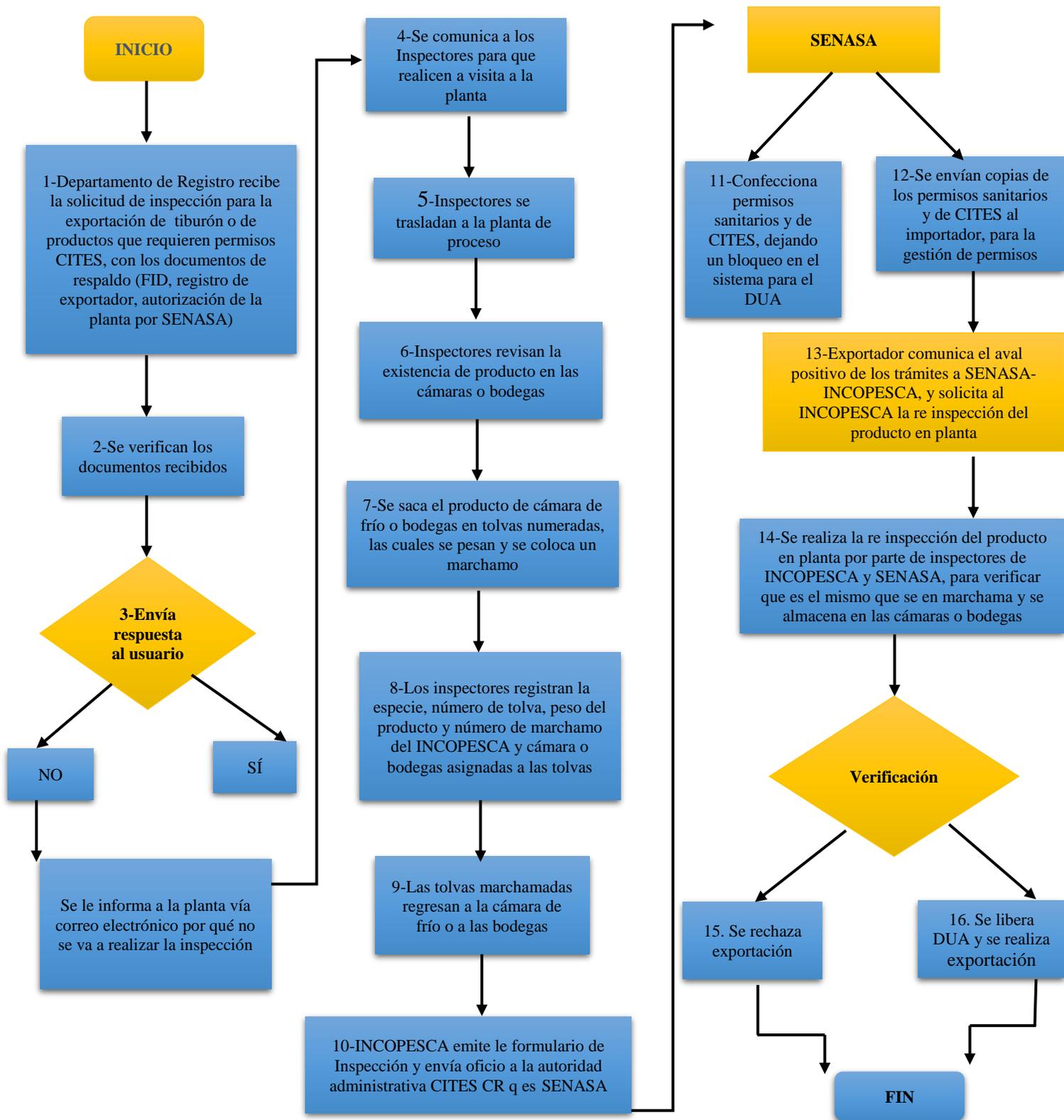
	la solicitud de inspección el número consecutivo que pertenece a esa solicitud.							
VI11	Entregar la solicitud de inspección contra recibido al coordinados de inspectores.		•	•				
<b>Actividad 2: Asignación de la inspección</b>								
AI1	Asignar de acuerdo al rol establecido la solicitud de inspección tomando en cuenta el orden de llegada, presencia de inspectores en muelles, así como personal y vehículos disponibles.				•			
AI2	El Inspector se traslada a la Planta de Proceso y verifica en sitio la existencia de producto en las cámaras				•			

	de frío o bodegas.							
AI3	Verificar que el producto que se saca en tolvas de la cámara de frío o bodegas esté debidamente numeradas.				•			
AI4	Proceder a registrar la especie y el peso de cada una de las tolvas, colocar un marchamo numerado y regresar las tolvas a la cámara de frío o bodega.				•			
AI5	Completar el formulario de inspección respectivo y trasladarlo a la jefatura.				•			<b>FIE</b>
AI6	Emitir el oficio de autorización a la autoridad administrativa CITES en Costa Rica, SENASA.	•						
<b>Actividad 3: Confección de Permisos Sanitarios</b>								



	personal y vehículos disponibles.							
AR2	El Inspector se traslada a la Planta de Proceso y verifica en sitio la existencia de producto en marchamado en las cámaras de frío o bodegas.				•		•	
AR3	¿Cumple la inspección con los requerimientos establecidos? <b>Si:</b> pasar a la tarea 6 <b>No:</b> pasar a la tarea 4							
AR4	Informar a la Jefatura correspondiente.				•			
AR5	Emitir resolución del caso e informar a la planta de almacenamiento vía correo electrónico	•						

	por qué no se autoriza la exportación.								
AR6	Liberar el DUA y realizar la exportación.								•
<b>Manejo documental <sup>1</sup></b>									
MD1	Archivar la documentación del trámite en el expediente.		•						
MD2	Entregar el expediente en la Sección de Archivo.		•						
1 Enfatizar en el uso del manejo de la información vía electrónica. Uso de expediente digital.									
<b>Inventario de Herramientas Técnicas:</b>									
FIE	Formulario Inspección Exportación								



4-Acuerdo Firme.